

BOLETIN OFICIAL



DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 31. MADRID. Teléfono 242.484

Ejemplar, 75 cts. Atrasado, 1,50 pts. Suscripción: Trimestre, 45 pesetas.

Año XII

Domingo 27 de abril de 1947

Núm. 117

S U M A R I O

	Págs.		Págs.	
GOBIERNO DE LA NACION				
MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES				
DECRETO de 25 de abril de 1947 por el que se asciende a Ministro Plenipotenciario de tercera clase a don José María Cavanillas y Rodríguez	2474	Filatélica del Estado, de 10 pesetas (Comandante García Morato) y 4 pesetas (Capitán Haya)	2476	
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO				
Orden de 15 de abril de 1947 por la que se nombra Jefe de Contabilidad del Cuerpo de Contadores del Estado en la Delegación de Hacienda de los Territorios españoles del Golfo de Guinea a don Benjamín Rodríguez Marco	2474	Orden de 23 de abril de 1947 por la que se dictan normas sobre formación de la estadística bancaria, remisión de balances y otros aspectos relacionados con los anteriores	2476	
Otra de 23 de abril de 1947 por la que se designa al Comandante de Infantería don Rufino Pérez Barruecos, Subgobernador del territorio del Sahara español	2474	MINISTERIO DE AGRICULTURA		
Otra de 23 de abril de 1947 por la que se designa al Teniente Coronel de Infantería don Angel Domenech Lafuente Secretario general del Gobierno de Africa Occidental Española	2474	Orden de 25 de marzo de 1947 por la que se aprueba el Reglamento del Consejo Regulador para la aplicación, inspección y vigilancia de la denominación de origen «Tarragona»	2477	
MINISTERIO DE JUSTICIA				
Orden de 14 de abril de 1947 por la que se dispone se reintegre al servicio de su cargo el Auxiliar Penitenciario de segunda clase del Cuerpo de Prisiones don Marciano Cerrajero González	2475	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL		
Otra de 14 de abril de 1947 por la que se promueve a la categoría de Auxiliar Penitenciario de segunda clase, en propiedad, de la Sección Femenina del Cuerpo de Prisiones a la aspirante doña Felisa María del Carmen Sanz Borbolla	2475	Orden de 8 de abril de 1947 por la que se aprueba el Reglamento de la Real Academia de Farmacia	2480	
Otra de 14 de abril de 1947 por la que se concede la excedencia voluntaria al Secretario del Juzgado de Paz de Jubrique (Málaga) don Ignacio de Guindos Camacho	2475	Otra de 14 de abril de 1947 por la que se nombra Catedrático de la Universidad de Salamanca a don Alonso Zamora Vicente	2485	
Otra de 14 de abril de 1947 por la que causa baja definitiva en la Escala Subalterna del Cuerpo de Prisiones el Guardián don Esteban Romay Fernández... ..	2475	Otra de 14 de abril de 1947 por la que se convoca concurso-oposición para proveer 20 plazas de Profesores Adjuntos en la Facultad de Medicina de Valladolid... ..	2485	
Otra de 14 de abril de 1947 por la que se dispone cause baja en el Escalafón de los de su clase el Oficial del Cuerpo de Prisiones, con destino en el Reformatorio de Adultos de Ocaña, don José Fernández Pérez	2475	Orden de 16 de abril de 1947 por la que se nombran varios Vocales del Patronato de Honor y Comisión Permanente del Centenario del Arzobispo de Toledo don Rodrigo Ximénez de Rada	2486	
Otra de 14 de abril de 1947 por la que se concede la excedencia voluntaria al Secretario del Juzgado de Paz de Minas de Riotinto (Huelva), don Ricardo Rodríguez Ybar	2475	Otra de 16 de abril de 1947 por la que se conceden subvenciones con destino a la Organización y sostenimiento de Comedores Escolares	2486	
Otra de 21 de abril de 1947 por la que se declara en situación de excedencia forzosa a don César Quintián Noas, Fiscal municipal de Orense	2475	MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS		
MINISTERIO DE HACIENDA				
Orden de 23 de abril de 1947 sobre puesta en circulación de los sellos existentes en los almacenes de la Oficina		Orden de 26 de abril de 1947 por la que se crea en Asturias una Delegación Especial del Ministerio de Obras Públicas que tendrá a su cargo con mando ejecutivo las funciones que se expresan	2491	
ADMINISTRACION CENTRAL				
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO.—Dirección General de Marruecos y Colonias.—Anunciando concurso para proveer una plaza de Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos de la Delegación de Obras Públicas y Comunicaciones de la Zona de Protectorado				2491
Anunciando concurso para proveer una plaza de Comandante Interventor Delegado en el Servicio de Intervención Económico-legal de la Alta Comisaría de España en Marruecos				2491
GOBERNACION.—Dirección General de Correos y Telecomunicación (Correos.—Sección Central de Personal.—Negociado segundo).—Anunciando concurso para la provisión de las plazas vacantes de personal rural con arreglo a la Ley				2491

	Págs.		Págs.
INDUSTRIA Y COMERCIO. —Dirección General de Comercio y Política Arancelaria.—Transcribiendo instancia extractada de don Joaquín Muñoz Rodrigo, Director-Gerente de «Frutos Españoles, S. A.», en solicitud de que se le conceda la admisión temporal de hojalata (1.500.000 kilogramos anuales), para su transformación en botes para el envasado de zumos de naranjas, mandarinas, pomelos y limones, con destino a la exportación	2493	Secretaría General Técnica. —Revisión de precios de ejes y ruedas de acero al carbono, para ferrocarriles	2494
Dirección General de Industria. —Resolución de expedientes de las entidades industriales que se citan	2494	EDUCACION NACIONAL. —Subsecretaría.—Convocando concurso-oposición para la provisión en propiedad de cuatro plazas de Celadores del Cuerpo Especial Subalterno del Museo Nacional del Prado	2495
		Dirección General de Enseñanza Primaria. —Circular sobre revisión de los expedientes de separación del servicio activo de Maestros nacionales aquejados de tuberculosis	2496
		ANEXO UNICO. —Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.	

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

DECRETO de 25 de abril de 1947 por el que se asciende a Ministro Plenipotenciario de tercera clase a don José María Cavanillas y Rodríguez.

A propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Vengo en ascender a Ministro Plenipotenciario de tercera clase a don José María Cavanillas y Rodríguez, Secretario de Embajada de primera clase, en la vacante producida por pase a situación de excedencia voluntaria de don José María Cervero-Bailén.

Dado en Madrid, a veinticinco de abril de mil novecientos cuarenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
ALBERTO MARTIN ARTAJA

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 15 de abril de 1947 por la que se nombra Jefe de Contabilidad del Cuerpo de Contadores del Estado en la Delegación de Hacienda de los Territorios españoles del Golfo de Guinea a don Benjamín Rodríguez Marco.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de V. I., esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien nombrar a don Benjamín Rodríguez Marco Contador del Estado, para la plaza de Jefe de Contabilidad en la Delegación de Hacienda de los Territorios españoles del Golfo de Guinea, con el haber anual de 8.400 pesetas de sueldo y 16.800 de sobresueldo, consignadas en la Sección 10, capítulo 1.º, artículo 1.º, grupo único, del Presupuesto Colonial, con efectos retroactivos, incluso para el percibo de haberes, del 1.º de enero del corriente año.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de abril de 1947.—
P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

ORDEN de 23 de abril de 1947 por la que se designa al Comandante de Infantería don Rufino Pérez Barruecos, Subgobernador del territorio del Sahara español.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por V. I. para la provisión del cargo de Subgobernador del Sahara español, citado en el artículo 6.º, capítulo II, de la Orden de este Departamento ministerial, fecha 12 de febrero último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 50), estableciendo la ordenación general del Gobierno de Africa Occidental Española (territorios de Ifni-Sahara);

Esta Presidencia del Gobierno, por acuerdo de fecha de hoy, ha tenido a bien designar para el citado cargo al Comandante de Infantería don Rufino Pérez Barruecos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de abril de 1947.—
P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

ORDEN de 23 de abril de 1947 por la que se designa al Teniente Coronel de Infantería don Angel Domenech Lafuente Secretario general del Gobierno de Africa Occidental Española.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por V. I. para la provisión del cargo de Secretario general del Gobierno de Africa Occidental Española (territorios de Ifni-Sahara), citado en el artículo 4.º, capítulo II, de la Orden de este Departamento ministerial, de fecha 12 de febrero último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 50), estableciendo la ordenación general de los citados territorios;

Esta Presidencia del Gobierno, por acuerdo de fecha de hoy, ha tenido a bien designar para el citado cargo al Teniente Coronel de Infantería don Angel Domenech Lafuente.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de abril de 1947.—
P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 14 de abril de 1947 por la que se dispone se reintegre al servicio de su cargo el Auxiliar Penitenciario de segunda clase del Cuerpo de Prisiones don Marciano Cerrajero González.

Ilmo. Sr.: Dispuesta por acuerdo del Consejo de Ministros la rehabilitación del Guardián del Cuerpo de Prisiones don Marciano Cerrajero González, por reunir los requisitos que determina la Ley de 23 de noviembre de 1940,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se reintegre al servicio de su cargo el referido funcionario con la categoría de Auxiliar Penitenciario de segunda clase y sueldo anual de 4.000 pesetas, con destino a la Prisión Provincial de Madrid, quedando, no obstante, sujeto a los preceptos que determina la Ley de 10 de febrero de 1939 y siendo situado escalafonariamente en el lugar que le corresponde ocupar, con sujeción a lo dispuesto en el artículo tercero de la Ley primeramente citada y sin derecho a la percepción de haberes atrasados.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 14 de abril de 1947.—
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 14 de abril de 1947 por la que se promueve a la categoría de Auxiliar Penitenciario de segunda clase, en propiedad, de la Sección Femenina del Cuerpo de Prisiones a la aspirante doña Felisa María del Carmen Sanz Borbolla.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo primero de la Orden ministerial de 11 de enero próximo pasado,

Este Ministerio ha tenido a bien promover a la categoría de Auxiliar Penitenciario de segunda clase, en propiedad, de la Escala Subalterna de la Sección Femenina del Cuerpo de Prisiones, con sueldo anual de 4.000 pesetas y demás emolumentos legales, a la Aspirante en expectativa de ingreso doña Felisa María del Carmen Sanz Borbolla, clasificada con el número 24 de la propuesta formulada por la Escuela de Estudios Penitenciarios de 4 de enero del año en curso, en la vacante producida por promoción de doña Consuelo Vazquez García, que la servía, siendo

destinada para la prestación de sus servicios a la Prisión Central de Mujeres de Amorebieta, con quince días de plazo posesorio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 14 de abril de 1947.—
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 14 de abril de 1947 por la que se concede la excedencia voluntaria al Secretario del Juzgado de Paz de Jubrique (Málaga), don Ignacio de Guindos Camacho.

Ilmo. Sr.: Declarado renunciante al cargo de Oficial Habilitado del Juzgado Comarcal de Pizarra (Málaga) don Ignacio de Guindos Camacho, para el que fué nombrado, por su condición de Secretario titular del Juzgado de Paz de Jubrique (Málaga),

Este Ministerio ha tenido a bien concederle la excedencia voluntaria en el cargo de Secretario de dicho Juzgado de Paz por el plazo no menor de un año.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 14 de abril de 1947.—
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

ORDEN de 14 de abril de 1947 por la que causa baja definitiva en la Escala Subalterna del Cuerpo de Prisiones el Guardián don Esteban Romay Fernández.

Ilmo. Sr.: Conforme a lo preceptuado en el artículo segundo del vigente Reglamento provisional del Personal Subalterno del Cuerpo de Prisiones,

Este Ministerio ha dispuesto que el Guardián de la Escala Subalterna del mencionado Cuerpo, procedente de los retirados de Cuerpos armados, don Esteban Romay Fernández, con destino en la Prisión Provincial de Las Palmas de Gran Canaria y dotación anual de 4.000 pesetas, compatible con el percibo de haberes pasivos de retiro por servicios militares, cause baja definitiva en el expresado cargo por haber cumplido la edad de sesenta y siete años, fijada para ello.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 14 de abril de 1947.—
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 14 de abril de 1947 por la que se dispone cause baja en el Escalafón de los de su clase el Oficial del Cuerpo de Prisiones, con destino en el Reformatorio de Adultos de Ocaña, don José Fernández Pérez.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Oficial del Cuerpo de Prisiones, con destino en el Reformatorio de Adultos de Ocaña, don José Fernández Pérez, cause baja definitiva en el Escalafón de los de su clase, de conformidad con lo que dispone el artículo 403 del vigente Reglamento de los Servicios de Prisiones.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 14 de abril de 1947.—
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 14 de abril de 1947 por la que se concede la excedencia voluntaria al Secretario del Juzgado de Paz de Minas de Riotinto (Huelva), don Ricardo Rodríguez Ybar.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Ricardo Rodríguez Ybar, Secretario del Juzgado de Paz de Minas de Riotinto (Huelva), y de conformidad con las disposiciones vigentes,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder la excedencia voluntaria solicitada, por el plazo no menor de un año.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 14 de abril de 1947.—
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

ORDEN de 21 de abril de 1947 por la que se declara en situación de excedencia forzosa a don César Quintián Noas, Fiscal municipal de Orense.

Ilmo. Sr.: De conformidad con las disposiciones legales y accediendo a lo solicitado por don César Quintián Noas, Fiscal municipal con destino en Orense,

Este Ministerio ha acordado conceder a dicho funcionario la excedencia forzosa, por razón de incompatibilidad, en las condiciones que establece el artículo 34 del Decreto orgánico de 5 de julio de 1945.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de abril de 1947.—
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia municipal.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 23 de abril de 1947 sobre puesta en circulación de los sellos existentes en los almacenes de la Oficina Filatélica del Estado; de 10 pesetas (Comandante García Morato) y 4 pesetas (Capitán Haya).

Ilmo. Sr.: A punto de agotarse los signos de franqueo de 10,00 y 4,00 pesetas, con las efigies, respectivamente, del Comandante García Morato y Capitán Haya y conviniendo al interés del Estado que las reservas operantes del 5 por 100 de las cantidades emitidas, en poder de la Oficina Filatélica del Estado, se segreguen de dicha entidad y pasen a su utilización en los servicios correspondientes, con excepción de un uno por ciento de los totales de las emisiones respectivas,

Este Ministerio, a propuesta del Consejo de Administración de dicha Oficina, ha tenido a bien acordar lo siguiente:

Por la Oficina Filatélica del Estado se devolverán a la Dirección General de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, para que por ésta se haga la entrega en condiciones reglamentarias a «Tabacalera, S. A.», para su distribución y venta, el 80 por 100 de las cantidades reservadas a dicha Oficina por Ordenes ministeriales de 5 de diciembre de 1944; encomendando al propio tiempo a «Tabacalera, S. A.», que, cuando del estado de existencias en Expendedurías, se deduzcan en su poder mínimas cantidades de dichos sellos, proceda a la concentración de los remanentes en su Expenduría Central, al efecto de que el Estado pueda conocer la fecha del total agotamiento de los signos de que se trata.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de abril de 1947.

J. BENJUMEA

Ilmo. Sr. Director general de Timbre y Monopolios.

ORDEN de 23 de abril de 1947 por la que se dictan normas sobre formación de la estadística bancaria, remisión de balances y otros aspectos relacionados con los anteriores.

Ilmo. Sr.: El artículo 51 de la Ley de Organización Bancaria de 31 de diciembre de 1946 atribuye al Consejo Superior Bancario la misión de formar la estadística bancaria española y la de la Banca extranjera establecida en España,

Por su parte, el artículo 49 del propio texto legal impone a todos los Bancos y banqueros la obligación de remitir a la Dirección General de Banca y Bolsa, al Banco de España y al Consejo Superior Bancario, en los plazos que se prescriban, determinados documentos que han de servir de base para la formación de aquella estadística, cuya trascendental importancia no es preciso en carecer.

Urge, en su consecuencia, acordar lo necesario para la inmediata efectividad de tales disposiciones, por lo que este Ministerio se ha servido dictar las siguientes normas:

1.^a El Consejo Superior Bancario organizará, en cumplimiento de la Ley de 31 de diciembre de 1946, el servicio de estadística bancaria, que se referirá a todos los Bancos y banqueros operantes en España.

2.^a La estadística bancaria recogerá y reflejará los datos concernientes a los recursos propios y ajenos de las empresas bancarias, operaciones activas y pasivas, inversiones de dichos recursos en fondos públicos y valores industriales o mercantiles y, en general, cuantos concurren a traducir en cifras la situación, desarrollo y actividades de todos los Bancos y banqueros con negocios en España.

3.^a La estadística bancaria será trimestral y de carácter público, debiendo remitirse, por el Consejo Superior Bancario, al Instituto Nacional de Estadística, a los Ministerios de Hacienda, Industria y Comercio y Agricultura, a la Dirección General de Banca y Bolsa, al Sindicato Nacional de Banca y Bolsa, al Banco de España, a todos los Bancos y banqueros inscritos, a la Confederación Española de Cajas Generales de Ahorro Benéficas—a título de intercambio con sus propios documentos estadísticos—y a la Prensa diaria y publicaciones financieras.

4.^a El Consejo Superior Bancario prestará la más diligente atención al servicio de estadística, para que sus datos ofrezcan siempre un valor de actualidad, estando obligado a facilitar a la Dirección General de Banca y Bolsa los antecedentes que ésta solicite para tramitar y resolver los expedientes sobre creación de sucursales, absorciones y los demás de su competencia.

5.^a Todos los Bancos y banqueros con negocios en España habrán de remitir sus balances trimestrales a la Dirección General de Banca y Bolsa y al Consejo Superior Bancario, dentro del mes siguiente al cierre de cada trimestre natural, cuyo plazo será improrrogable.

También remitirán mensualmente sus balances al Servicio Central de Estudios del Banco de España, en el plazo de los treinta días siguientes a la fecha de dichos documentos.

Cuando el balance final del ejercicio económico esté pendiente de aprobación, los Bancos y banqueros enviarán otro provisional, dentro de los plazos fijados anteriormente, sin perjuicio de remitir el definitivo en los treinta días siguientes a la fecha de su aprobación por los órganos estatutarios de las Empresas.

Con este balance definitivo se remitirán también las Memorias y extractos de pérdidas y ganancias a la Dirección General de Banca y Bolsa, al Consejo Superior Bancario y al Banco de España.

El Banco Exterior de España se considerará incluido, a estos efectos, entre la Banca privada de ámbito nacional.

6.^a Los Bancos y banqueros operantes en España facilitarán a la Dirección General de Banca y Bolsa y al Consejo Superior Bancario una relación de todas las oficinas que actualmente funcionan en territorio español, debidamente clasificadas con sujeción a lo que establece el número primero de la Orden de 29 de mayo de 1945 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 3 de junio siguiente), siendo preciso consignar, respecto a cada oficina, el municipio y calle en que esté situada, la provincia y la fecha de apertura al público y, en su caso, la de la autorización oficial correspondiente. En lo sucesivo, los Bancos y banqueros notificarán a la Dirección General de Banca y Bolsa y al Consejo Superior Bancario todas las modificaciones que se produzcan a consecuencia de las aperturas, traslados y cierres de sus sucursales y agencias.

7.^a Se faculta al Consejo Superior Bancario para solicitar cualesquiera otros documentos que puedan ser necesarios en relación con el servicio de estadística que por la presente Orden se regula.

8.^a Las anteriores normas 5.^a y 6.^a son de observancia obligatoria, y, por tanto, el incumplimiento de las mismas determinará la aplicación de las sanciones que señala el artículo 57 de la Ley de 31 de diciembre de 1946. A tal fin, el Consejo Superior Bancario y el Banco de España comunicarán a la Dirección General de Banca y Bolsa las infracciones que puedan cometerse.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de abril de 1947.

J. BENJUMEA

Ilmo. Sr. Director general de Banca y Bolsa.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 25 de marzo de 1947 por la que se aprueba el Reglamento del Consejo Regulador para la aplicación, inspección y vigilancia de la denominación de origen «Tarragona».

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Consejo Regulador de la denominación de origen «Tarragona», sobre proyecto de Reglamento acerca de los extremos contenidos en el apartado segundo de la Orden de su constitución, de 27 de julio de 1945, y visto el informe favorable de la Dirección General de Agricultura,

Este Ministerio, en uso de las facultades que le confiere el artículo 35 de la Ley de 26 de mayo de 1933 (Estatuto del Vino), ha tenido a bien aprobar el siguiente Reglamento del Consejo Regulador para la aplicación, inspección y

vigilancia de la denominación de origen «Tarragona».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de marzo de 1947.

REIN

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

Reglamento de la denominación de origen «Tarragona» y su Consejo Regulador

CAPITULO PRIMERO

De la denominación de origen y zonas de producción y crianza

Artículo 1.º De conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 del Decreto de 8 de septiembre de 1932, elevado a Ley en 26 de mayo de 1933, serán considerados, a todos los efectos legales, como vinos «Tarragona» los diferentes tipos que tradicionalmente se designan con esta denominación y que reúnan las

características definidas en este Reglamento, después de cumplirse en su producción y crianza todas las condiciones exigidas en el mismo y en la Legislación vigente.

Art. 2.º Las uvas que producen los vinos «Tarragona» son las denominadas en esta provincia Cariñena, Garnacha negra y Picapoll negro, para los tintos; y Macabeo, Malvasía, Moscatel, Picapoll blanco, Pansal, Garnacha blanca, Cartuxá o Xarello, Esquichagos, para los blancos.

Art. 3.º Los vinos protegidos por la denominación de origen «Tarragona», son los tipos conocidos por el clásico blanco dulce, clásico tawny dulce, clásico tinto dulce, clásico negro dulce, clásico seco, blanco dulce, tawny dulce, tinto dulce, negro dulce, moscatel dulce, malvasía dulce, macabeo dulce, garnacha dulce, blanco dulce lleno, dulce oro, dulce oscuro, rancio dulce dorado, rancio semidulce dorado y rancio seco dorado.

Art. 4.º Para que un vino «Tarragona» de cualquiera de los tipos antes enunciados pueda ser lanzado al mercado interior o exterior con la denominación de origen protegida por este Reglamento, ha de tener las características que figuran en el siguiente cuadro:

Características de los diversos vinos típicos amparados por la denominación de origen que se protege

Clases de vinos y sus denominaciones	Licor Beaumé	Alcohol —	Extracto seco reducido milímetro	Olor
«Tarragona» clásico blanco dulce	2 a 5	16 a 20	15 a 20	Dorado pálido.
«Tarragona» clásico tawny dulce	»	»	»	Oscuro-leonado-rojizo.
«Tarragona» clásico tinto dulce	»	»	20 a 23	Rojo vivo.
«Tarragona» clásico negro dulce	»	»	»	Rojo oscuro.
«Tarragona» clásico seco	—	17 a 22	15 a 20	Dorado y rojizo.
«Tarragona» blanco dulce	2 a 5/6	14 a 22	15 a 20	Dorado pálido.
«Tarragona» tawny dulce	»	»	»	Oscuro-leonado-rojizo.
«Tarragona» tinto dulce	»	»	20 a 23	Rojo vivo.
«Tarragona» negro dulce	»	»	»	Rojo oscuro.
«Tarragona» moscatel dulce	6 a 10	14 a 19	15 a 20	Dorado.
«Tarragona» malvasía dulce	»	»	»	Dorado oscuro.
«Tarragona» Macabeo dulce	»	»	»	Dorado.
«Tarragona» garnacha dulce	»	»	20 a 23	Oscuro rojizo.
«Tarragona» blanco dulce lleno	6 a 12	»	15 a 20	Pálido.
«Tarragona» dulce oro	»	»	»	Dorado.
«Tarragona» dulce oscuro	»	»	20 a 23	Oscuro.
«Tarragona» rancio dulce dorado	2 a 5	16 a 22	15 a 20	Dorado.
«Tarragona» rancio semidulce dorado	1 a 2	17 a 22	15 a 20	Dorado.
«Tarragona» rancio seco dorado	—	17 a 22	15 a 20	Dorado.

Todas las conclusiones referentes a características de los vinos y límites de la zona de producción podrán ser revisados cada cinco años.

Art. 5.º A los efectos de lo dispuesto en el artículo 30 del Estatuto del Vino, la zona de producción de los vinos «Tarragona» estará integrada por los terrenos de la provincia de Tarragona comprendidos en los siguientes límites:

Por el Este, arrancando desde el mar, los términos de Altafulla, Torredembarra, Poble de Montornés, La Nòu, Vaspella, Salomó, Maslloréns, Rodeñá y Vilarradona.

Por el Norte, Alió, Valls, Alcover, Selva, Almoester, Vilaplana, Aleixar, Alforja y Cornudella.

Por el Oeste, Morera de Montsant, Cabaçes, La Figuera, Torre del Español,

Vinebre, Ascó, Camposines Corbera de Ebro, Gandesa y Miravet.

Por el Sur, Benisanet, Ginestar, Tivissa, Vandellós y Hospitalet.

Art. 6.º La zona de crianza que tendrá derecho a esta denominación estará formada por los mismos términos municipales que integran la zona de producción, debiendo adquirir los vinos «Tarragona» sus características propias en las bodegas de crianza situadas en esta zona y que reúnan las condiciones señaladas en el artículo noveno de este Reglamento.

CAPITULO II

De los Registros de viñas, bodegas de crianza y de criadores-exportadores

Art. 7.º Los derechos reconocidos en este Reglamento se adquieren solamen-

te cuando las personas naturales o jurídicas a cuyo favor se establecen estén inscritas, según sus actividades en alguno o algunos de los siguientes Registros:

- a) Registro de viñas.
- b) Registro de bodgas de crianza.
- c) Registro de criadores-exportadores.

Art. 8.º En el Registro de viñas se inscribirán todas las que radiquen en la zona de producción, haciéndose constar en cada asiento los siguientes datos: nombre y apellidos del propietario, colono o aparcero, o razón social si se trata de persona jurídica; nombre con que se designa la viña, pago o término municipal donde se encuentra enclavada, superficie cultivada expresada en hectáreas, y número y variedades de las cepas.

Art. 9.º En el Registro de Bodegas de crianza se inscribirán todas las que estén situadas o que en lo sucesivo se sitúen en la zona de crianza y que con arreglo a la matrícula de contribución industrial tengan derecho a elaborar y añejar sus vinos, detallando: nombre y apellidos o razón social del propietario, y término municipal o población donde esté establecida la bodega, indicando calle y número.

Los interesados acompañarán a la solicitud de inscripción un certificado expedido por el Sindicato o gremio de criadores-exportadores, en que se hará constar los siguientes extremos: informe favorable sobre reconocimiento de la bodega y forma de elaboración de los vinos, detallando la existencia de vinos ya criados, que en ningún caso será inferior a 1.000 hectolitros. La inscripción en este Registro faculta a los propietarios de las bodegas para expedir sus productos bajo la denominación «Tarragona», para el mercado nacional, careciendo del derecho a exportarlos al extranjero, el cual se adquiere previa inscripción en el Registro de Criadores-exportadores, y cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo siguiente de este Reglamento.

Art. 10. En el Registro de Criadores-exportadores de vinos «Tarragona» podrán inscribirse todas las personas naturales o jurídicas que reúnan las condiciones siguientes:

a) Poseer, en concepto de dueño o arrendatario, un local o bodega en la zona de crianza.

b) Proceder de uno de los Gremios o Sindicatos oficiales de criadores-exportadores de vinos de Tarragona o Reus.

c) Estar al corriente de pago en toda clase de contribuciones propias de la industria.

d) Poseer y mantener existencias en las bodegas, como mínimo, de 1.000 hectolitros de vino de la denominación protegida.

e) Acreditar con certificado expedido por los Sindicatos oficiales de criadores-exportadores de vinos de Reus o Tarragona, que están incluidos en el Registro oficial de Exportadores y que pertenecen al Gremio o Sindicato, en cuyo certificado se harán constar, además, los extremos siguientes: informe favorable de reconocimiento de las bodegas, forma de elaboración de los vinos y existencias de los mismos, ya criados, pudiendo apelar al Consejo en caso de disconformidad.

Art. 11. Los Registros enumerados se llevarán por el Consejo Regulador de la denominación de origen «Tarragona», siendo obligatoria la inscripción de todas las explotaciones e industrias que radiquen en las zonas de producción y crianza, que quedarán sometidas a cuantas disposiciones y medidas de carácter general acuerde el Consejo, en uso de sus atribuciones.

Art. 12. Anualmente se remitirán por el Consejo a la Dirección General de Comercio y Política Arancelaria una relación de los criadores-exportadores inscritos en el Registro correspondiente, para que, por aquélla, se procure la máxima divulgación en el mercado internacional por medio de los servicios consulares o los suyos propios en el extranjero.

CAPITULO III

Del régimen de elaboración, venta y circulación

Art. 13. En las bodegas de crianza o almacenes inscritos en el Registro de criadores-exportadores, no se podrán tener existencias de vinos que no sean elaborados en la zona de producción y crianza señalada por este Reglamento. En el caso de que actualmente algunas de las bodegas o almacenes protegidos con la denominación de origen «Tarragona» tengan existencias de vinos de procedencia distinta, las declararán ante el Consejo Regulador en un plazo máximo de treinta días, a partir de la publicación de este Reglamento en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, solicitando a la vez el tiempo que considere necesario para su liquidación, que no podrá ser superior a un año. El Consejo, en cada caso, señalará las condiciones que le ofrezcan mayor garantía para que dichos vinos no saigan al mercado con el nombre protegido «Tarragona».

Art. 14. Los criadores de vinos «Tarragona» podrán vender, ceder y exportar, en su caso, sus existencias de vinos declarados, pero mantendrán en todo momento en sus bodegas la cantidad mínima de 600 hectolitros.

Art. 15. Todo movimiento de mostos o de vino de las viñas a las bodegas, de bodega a bodega de distinto dueño, o de bodegas a muelle de exportación o puntos de destino, se efectuará mediante una factura de las que exige el artículo 16 del Estatuto del Vino, debiendo enviar el remitente un ejemplar al Consejo Regulador a los efectos estadísticos y de vigilancia del mercado, siempre y cuando dichos mostos o vinos sean destinados a la crianza de vinos «Tarragona» o a su venta.

La omisión de este requisito dará lugar a las sanciones previstas en el apartado f) del artículo 92 del Estatuto del Vino y serán impuestas por la Jefatura Agronómica de las provincias, previa denuncia del Consejo Regulador, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 10 de marzo de 1941.

Art. 16. Las expediciones de vinos «Tarragona» destinadas al mercado nacional irán provistas de la factura comercial de que trata el artículo 16 del Estatuto del Vino, que surtirá los efectos del certificado de origen. Para el vino embotellado bastarán los precintos de garantía.

Art. 17. Toda expedición de vinos protegidos con la denominación «Tarragona» destinada al extranjero deberá ir acompañada del correspondiente certificado de origen, que se ajustará a los requisitos exigidos en cada país de destino, con arreglo a los Tratados comerciales. Los envases, de cualquiera clase que sean, irán sellados con los precintos de garantía, en la forma que acuerde el propio Consejo, que será quien facilite los ejemplares necesarios.

Art. 18. Cuando un criador-exportador desee efectuar un envío al extranjero solicitará del Consejo Regulador, único organismo facultado a este efecto, la expedición del certificado de origen correspondiente. A la petición de este certificado se unirá el informe favorable emitido por la Jefatura Agronómica de Tarragona o Estación Enológica de Reus acerca de las características de los vinos

que han de exportarse, que serán, precisamente, las señaladas en el cuadro a que se refiere el artículo cuarto de este Reglamento.

Art. 19. El Consejo Regulador facilitará a la Jefatura Agronómica de Tarragona y a la Estación Enológica de Reus los precintos necesarios para que los aplique a los envases en el momento de extraer las muestras. Dichos precintos serán los que en su día acuerde el Consejo.

Art. 20. Los Servicios técnico-agronómico y la Estación Enológica no podrán certificar de que los vinos analizados son «Tarragona», si en el momento de extraer las muestras y en su presencia no se aplican a los envases simultáneamente el sello o precinto del establecimiento oficial y el precinto del Consejo Regulador.

Art. 21. La expedición de certificados de origen de vinos destinados a la exportación se hará constar en un libro-registro llevado en el Consejo, en que figurarán los siguientes datos: número y fecha de expedición del certificado; casa exportadora, clase de vino, cantidad y país de destino.

Art. 22. El Consejo Regulador propondrá a la Dirección General de Agricultura las normas de vigilancia para el mercado interior, que se llevará por medio de los Veedores del Servicio de Defensa contra Fraudes. El Consejo podrá conceder gratificaciones a todo denunciante que concretamente demuestre infracciones o falsificaciones en las denominaciones de origen «Tarragona».

Art. 23. Para vigilar el mercado exterior, el Consejo Regulador se dirigirá a la Dirección General de Comercio y Política Arancelaria por intermedio del Ministerio de Agricultura, proponiendo el modo de verificarlo, utilizando como medio las oficinas comerciales de España en el extranjero y sus Consulados.

Art. 24. El Consejo Regulador confeccionará al final de cada campaña vitivinícola una estadística de las cantidades de vino vendidas por cada criador, tanto en el mercado nacional como en el internacional.

CAPITULO IV

Del Consejo Regulador, de su constitución, atribuciones y régimen económico

Art. 25. El Consejo Regulador de la denominación de origen «Tarragona» será constituido en la forma siguiente: Presidente, el Ingeniero Jefe de la Jefatura Agronómica de Tarragona; dos Vocales viticultores y dos Vocales criadores-exportadores, designados por la Organización Sindical respectiva, y un Vocal especializado, viticultor, y otro Vocal especializado, criador-exportador, nombrados ambos por la Dirección General de Agricultura. Los Vocales serán renovables, mitad cada dos años, pudiendo ser reelegidos. La primera renovación se hará por sorteo, separadamente los representantes de los viticultores y criadores-exportadores.

Cuando se produzca una vacante de Vocal en el Consejo, por dimisión, cese o cualquier otra causa, la entidad a que corresponda nombrará inmediatamente el sustituto.

Actuará como Secretario del Consejo el funcionario de la Jefatura Agronómica

ca de Tarragona que designe el Consejo a propuesta de su Presidencia. El cargo de Interventor Delegado, a los efectos señalados en la Ley de 13 de marzo de 1943, será desempeñado por el funcionario que designe la Intervención General de la Administración del Estado. El Consejo podrá nombrar entre sus Vocales un Vicepresidente y un Tesorero.

Art. 26. Se reconoce al Consejo, para el cumplimiento de sus fines, personalidad y capacidad jurídica para administrar, enajenar y adquirir bienes por cualquier título; para obligarse y comparecer en juicio, ejercitando las acciones y excepciones civiles y penales que le competan en su misión de representar y defender los intereses generales de la denominación de origen, así como los suyos propios. Tendrá autonomía en su funcionamiento y actuación, pero estará sometido a las Ordenes del Ministerio de Agricultura, de quien dependerá directamente.

Art. 27. Son fines del Consejo Regulador: coordinar, orientar y vigilar la producción, crianza y comercio de los vinos «Tarragona»; vigilar el mercado nacional e internacional, a fin de conseguir que se respete la denominación de origen «Tarragona», evitando y persiguiendo las falsificaciones; expedir los certificados de origen y facilitar los precintos de garantía que amparan los vinos «Tarragona»; organizar la propaganda genérica, especialmente en el extranjero, de los vinos «Tarragona»; representar y defender en todo lugar los intereses generales de la denominación protegida, así como todas aquellas actuaciones que estime convenientes en beneficio de la conservación de la pureza y calidad de los vinos «Tarragona», aplicando los preceptos de este Reglamento.

Art. 28. Los Vocales del Consejo Regulador tendrán carácter de Inspectores en cuanto pueda afectar a la denominación de origen, recabando el apoyo de la Autoridad para el mejor desempeño de sus funciones, para cuyo ejercicio serán provistos de un carnet de identidad expedido por el Consejo Regulador.

Art. 29. El Presidente del Consejo ostentará la máxima representación del mismo, correspondiéndole la dirección de las deliberaciones y convocatoria de las reuniones del Consejo, el visado de las cuentas y firma de las actas y documentos, estándole atribuidas todas las funciones no reservadas al Pleno del Consejo.

Art. 30. El Consejo Regulador celebrará reunión ordinaria una vez al año y cuantas extraordinarias sean solicitadas por escrito firmado por dos Vocales, o las que el Presidente considere necesarias. Las sesiones serán convocadas con tres días de antelación por lo menos, debiendo acompañar a la citación el orden del día para la reunión, en la que no podrán tratarse más asuntos que los precisamente señalados.

En caso de extrema necesidad, los Vocales serán citados por telegrama con veinticuatro horas de antelación. Las reuniones se celebrarán en primera convocatoria con la mitad más uno de los Vocales, y en segunda convocatoria, una hora más tarde, con el número de Vocales que estén presentes.

Artículo 31. Los acuerdos adoptados

por el Consejo Regulador podrán ser apelados por los que se consideran perjudicados, ante la Dirección General de Agricultura. Estos recursos se entregarán por escrito al Consejo Regulador, que los elevará al indicado Centro directivo en el plazo de cinco días de su recepción, acompañados con su dictamen.

Art. 32. Todos los años el Consejo Regulador elevará al Ministerio de Agricultura una Memoria de su actuación, exponiendo, además, sus necesidades y las orientaciones que estime más adecuadas para los intereses que representa.

Art. 33. Para atender a los fines que se le encomiendan, el Consejo Regulador contará con los siguientes ingresos:

1.º Dos pesetas con cincuenta céntimos por Hl. de vino que sea exportado al extranjero.

2.º Una peseta con cincuenta céntimos, por Hl. de vino que vendan los criadores-exportadores y almacenistas, con destino al mercado interior.

3.º La diferencia entre el importe de la confección de las precintas de garantía y el precio de venta que se las señale.

4.º Cinco pesetas por cada certificado de origen autorizado por el Consejo para las expediciones de vino «Tarragona» destinado al extranjero, Península y posesiones españolas.

5.º Las cantidades ingresadas por multas o cualquier otro ingreso imprevisto.

Art. 34. La cuantía señalada a cada uno de los conceptos anteriores en que se fije cantidad podrá ser aumentada o disminuida, a juicio del Consejo previa aprobación de la Dirección General de Agricultura, si bien las variaciones que se introduzcan no surtirán efectos hasta el siguiente ejercicio económico.

Art. 35. Todos los ingresos serán invertidos y administrados por el Consejo Regulador, destinándose un 20 por 100 para atenciones generales del mismo, y el 80 por 100 restante para propaganda de la denominación de origen «Tarragona» y para atender los gastos que se originen en la defensa de los intereses de la misma.

Anualmente, dentro de la primera quincena del mes de octubre, el Consejo formulará y elevará a la Dirección General de Agricultura el presupuesto de Ingresos y Gastos para el siguiente ejercicio económico, acompañado de una Memoria explicativa de su contenido y de un avance de la liquidación probable del ejercicio en curso, que contendrá, cuando menos, los siguientes datos:

Saldo disponible en la cuenta corriente del Banco de España en 31 de octubre.— Recursos que se calculen hayan de recaudarse hasta el 31 de diciembre siguiente, y obligaciones a satisfacer referidas a igual período.

El Presupuesto, una vez informado favorablemente por la Intervención General de la Administración del Estado, será aprobado por la Dirección General de Agricultura.

En la primera reunión de cada año, el Consejo Regulador examinará la liquidación del presupuesto anterior y los justificantes de ingresos y gastos, los cuales, una vez aprobados, se elevarán al Ministerio de Agricultura.

Art. 36. El Tesorero del Consejo Regulador estará encargado de custodiar los fondos y efectuar los pagos autori-

zados por la Presidencia, previa fiscalización del gasto por el Interventor Delegado de la Intervención General de la Administración del Estado.

CAPITULO V

De las sanciones, procedimientos y recursos

Art. 37. Las infracciones a lo dispuesto por este Reglamento se castigarán, según su importancia, con las sanciones siguientes:

1.ª Censuras.

2.ª Multas hasta 1.000 pesetas.

3.ª Multas superiores a 1.000 pesetas, sin que en este caso pueda exceder su cuantía del 50 por 100 del valor del producto objeto de la sanción.

4.ª Multa de cualquier grado con suspensión del derecho a exportar vinos «Tarragona» por un año, como máximo.

5.ª Multa de cualquier cuantía y suspensión por más de un año y menos de cinco, del derecho a exportar vinos «Tarragona».

Cuando las multas sean impuestas por una primera infracción a lo dispuesto por este Reglamento, su cuantía no podrá exceder del 50 por 100 del valor de la mercancía objeto de las mismas. Si las mercancías fuesen de composición ilegal conforme a los preceptos de este Reglamento, serán decomisadas, dando a las mismas el destino previsto en los artículos 94 y 95 del Estatuto del Vino.

Art. 38. Las reincidencias serán sancionadas de conformidad con lo establecido por el artículo 93 del Estatuto del Vino. Si aquellas revistiesen especial gravedad, se podrá acordar la pérdida perpetua del derecho a exportar vinos protegidos con la denominación de origen «Tarragona».

Art. 39. Si la infracción que se trata de sancionar contraviene las disposiciones del Estatuto del Vino, el Consejo Regulador trasladará la denuncia a la Jefatura Agronómica correspondiente al domicilio del infractor, para que por ésta se tramite el oportuno expediente, según lo dispuesto por la Ley de 10 de marzo de 1941.

Contra los acuerdos que se dicten podrá interponer el interesado los recursos que autoriza el Reglamento de Procedimiento Administrativo del Ministerio de Agricultura.

Art. 40. Las sanciones especificadas en el artículo 37 serán impuestas previo levantamiento de acta en la bodega o almacén del infractor o sitio donde se hallare la mercancía, y formación de expediente en el que se dará audiencia al interesado, tramitándose en forma análoga a la prevista para los que incurren las Jefaturas Agronómicas por infracciones al Estatuto del Vino.

Terminado el expediente, el Consejo Regulador impondrá la sanción cuando la misma esté comprendida en los números 1 y 2 del artículo 37, elevándose a la Dirección General de Agricultura si la falta a sancionar merece la sanción de cualquiera de los restantes apartados.

Art. 41. Las sanciones impuestas por el Consejo Regulador podrán ser apeladas ante la Dirección General de Agricultura haciendo uso de los recursos establecidos en el Reglamento de Procedimiento Administrativo del Ministerio de Agricultura.

No se admitirá interposición de recur-

so alguno sin que previamente se haya realizado el depósito del importe de la multa en la Tesorería del Consejo Regulador.

Art. 42. Cuando las infracciones denunciadas se refieran al uso indebido de la denominación de origen «Tarragona», el Consejo Regulador pondrá el hecho en conocimiento de los Tribunales de Justicia competentes, ejercitando ante ellos las sanciones penales reconocidas en la Legislación vigente.

Madrid, 25 de marzo de 1947.

REIN

Mmo. Sr. Director general de Agricultura.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 8 de abril de 1947 por la que se aprueba el Reglamento de la Real Academia de Farmacia.

Mmo. Sr.: De conformidad con lo determinado en el artículo 38 de los Estatutos de la Real Academia de Farmacia, aprobados por Decreto de 7 de febrero último, y a propuesta de dicha Academia,

Este Ministerio ha dispuesto la aprobación del Reglamento, que para la aplicación de aquellos Estatutos se inserta seguidamente.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de abril de 1947.

IBÁÑEZ MARTIN

Mmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

REGLAMENTO DE LA REAL ACADEMIA DE FARMACIA

CAPITULO PRIMERO

Fines de la Academia

ARTÍCULO 1.º Los fines preceptuados en el artículo primero del Estatuto de la Academia serán realizados:

a) Cooperando con los Poderes públicos, mediante sus informes, en cuantas ocasiones sea requerida

b) Celebrando sesiones científicas y conferencias

c) Organizando cursos de especialización, certámenes científicos, Congresos y Exposiciones;

d) Compilando documentalmente las transformaciones y progresos de la Ciencia farmacéutica;

e) Formando un Herbario español de plantas medicinales y un Museo farmacéutico;

f) Fomentando el estudio y aprovechamiento de las riquezas naturales de la nación en beneficio de las industrias químico-farmacéuticas;

g) Publicando las obras de autores antiguos o modernos que juzgue de mérito relevante;

h) Contribuyendo a la redacción de la Farmacopea española;

i) Editando la revista titulada *Anales de la Real Academia de Farmacia*;

j) Fomentando las relaciones con Corporaciones y Centros científicos de España y del extranjero, especialmente de Portugal y América;

k) Investigando y recogiendo los materiales necesarios para componer la Historia crítica de la Farmacia española;

l) Cumpliendo, en general, sus propios acuerdos.

CAPITULO II

Académicos

a) De Número

ART. 2.º Las vacantes de Académicos numerarios serán anunciadas en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, indicando a qué Sección corresponden y dando quince días de plazo para que presenten solicitudes, con relación de los méritos en que las fundan, quienes se crean en posesión de las condiciones determinadas en el artículo tercero del Estatuto para ocuparlas, avaladas aquéllas por las firmas de tres Académicos de Número. También podrán éstos formular la propuesta directamente, respondiendo de que el presentado aceptará, caso de ser elegido. La declaración de las vacantes será acordada por la Junta de Gobierno; pero si son debidas a fallecimiento, se dejará transcurrir un plazo de quince días en homenaje y recordación al difunto.

Las solicitudes o las propuestas, que deberán ser unipersonales, quedarán siete días sobre la mesa, durante los cuales podrán presentar los señores Académicos reparos a la admisión. Pasado este plazo se remitirán los expedientes a la Comisión de Admisiones, uniéndose a ellos, caso de que los hubiere, los reparos fundamentales que se hayan presentado.

Despachados los expedientes por la Comisión de Admisiones, serán remitidos a la Junta de Gobierno, la que, una vez examinados, los pasará, con su informe, a Junta general, que, para celebrarse, necesitará mayoría absoluta de Académicos.

La votación será secreta, por bolas.

Los Académicos que hubieren firmado propuestas no podrán votar, computándose sus votos a favor del candidato que presenten.

Para ser elegido Académico se necesitará la mitad más uno de los votos emitidos. Si ningún candidato alcanzase dicha cifra, se repetirá la votación entre los que hubieran obtenido más votos, quedando en libertad para votar los proponentes de los candidatos excluidos, y, en caso de empate, decidirá la suerte.

El Secretario comunicará al nuevo Académico su elección y le transmitirá los párrafos primero y segundo del artículo siguiente.

ART. 3.º El Académico electo tendrá el plazo de un año para presentación del discurso de ingreso, plazo que podrá prorrogarse por otro año, a petición del interesado y en atención a causas excepcionales.

Transcurrido este segundo plazo sin cumplir este requisito, pasará «ipso facto» a la clase de Correspondiente, y se anunciará de nuevo la vacante, que no podrá

solicitar, pero sí la siguiente que corresponda a su turno.

Una vez recibido en Secretaría el discurso de ingreso, se remitirá a la Sección correspondiente para que informe, y al Censor para garantizar que no contiene conceptos ajenos a la Ciencia, incompatibles con el instituto de la Academia.

Recibidos por la Junta de Gobierno ambos informes, y si no hay lugar a rectificaciones, designará a un Académico de Número para que conteste al discurso del electo en nombre de la Corporación, contestación que deberá presentarse en el término de tres meses a la aprobación de la Junta de Gobierno. Si pasado ese tiempo no hubiere evacuado el encargo, se nombrará para esta comisión otro Académico.

El discurso del Académico electo versará, preferentemente, sobre la ciencia representada en la Sección a que pertenece la vacante.

El Académico electo tomará posesión en una sesión pública y solemne, con el ceremonial que se consigna en el artículo 21. Su antigüedad en la Academia se contará desde el día de la toma de posesión.

Cada Académico de Número recibirá una medalla, también numerada, propiedad de la Academia, que usará hasta que cause baja en la clase. Llegado este caso, será devuelta a la Corporación.

b) Correspondientes

ART. 4.º Para ser Académico Correspondiente se requiere la solicitud personal de ingreso, documentada, y la firma de tres Académicos de Número; a esta instancia se acompañará un trabajo original e inédito sobre las ciencias farmacéuticas o afines. Una y otro seguirán los trámites establecidos para los de Número.

También se podrá obtener el título de Académico Correspondiente como premio en alguno de los concursos científicos que celebra la Academia.

Comunicado por el Secretario el nombramiento, dará lectura de su trabajo, por sí o por delegación en otro Académico, en una de las primeras sesiones científicas que se celebren; y el Presidente de ella le dará posesión del cargo con la antigüedad de la fecha de la sesión.

El número de Académicos correspondientes nacionales no podrá pasar del duplo de los numerarios. En este número no se contarán los adscritos a Secciones de la Academia en provincias.

c) Académicos de Honor

ART. 5.º El nombramiento de miembro honorario no podrá ser solicitado. Se otorgará por la Academia a personalidades extranjeras, cuando lo estime pertinente, a propuesta de la Junta de Gobierno, y siempre que el interesado reúna las condiciones exigidas por el artículo quinto del Estatuto.

Si el Académico de Honor nombrado se encontrase en Madrid, podrá la Academia celebrar una sesión solemne para darle posesión y entregarle los correspondientes título y medalla.

El número de Académicos de Honor será la mitad de los de Número.

ART. 6.º La elección de los Académicos de Honor, como la de los Corres-

pondientes, se registrará por las mismas reglas que las señaladas para los de Número.

d) Honores y derechos

ART. 7.º La Academia coleccionará y tendrá expuestos los retratos de los que hayan sido sus Presidentes y Directores. También coleccionará en un álbum los retratos de sus Académicos.

Los Académicos de Número podrán usar el uniforme reglamentario en las demás Academias.

En las Juntas se darán todos los Académicos el tratamiento de señoría.

Los Académicos podrán usar de este título, excepto en impresos de propaganda comercial, consignando la clase a que pertenecen.

ART. 8.º Los derechos de Académico de Número y Correspondiente que determina el artículo 7.º del Estatuto se pierden por renuncia expresa o tácita y por sanción reglamentaria. Los Académicos de Número que, después de haber renunciado expresa o tácitamente, soliciten el reintegro, si son admitidos, se les concederá la primera vacante, con la antigüedad del día que tomen posesión ante la Junta de Gobierno, sin más solemnidad que firmar el recibo de la Medalla.

Los Numerarios que no hubiesen asistido ni una sola vez durante dos años, sin causa justificada, a los actos de la Academia, se entenderá que renuncian a la plaza, y en la primera Junta se declarará su vacante.

Los Correspondientes perderán su condición dejando de cumplir los encargos de la Corporación o de remitir en el espacio de tres años trabajos propios de la Academia y los cambios de domicilio.

CAPITULO III

Régimen de la Academia

a) Cargos académicos

Director

ART. 9.º Serán atribuciones y obligaciones del Director:

- 1.º Presidir la Academia.
- 2.º Orientar las funciones científicas de la Academia para su más extenso y perfecto desenvolvimiento.
- 3.º Cumplir y hacer cumplir el Estatuto, Reglamento y demás acuerdos de la Corporación.
- 4.º Representar, personalmente a la Academia en todos los asuntos y casos que lo exijan.
- 5.º Disponer la celebración y presidir todas las Sesiones, Juntas, Comisiones y Secciones que estime conveniente, teniendo en ellas voto de calidad.
- 6.º Firmar los títulos de Académicos, diplomas y premios y la correspondencia oficial que por su carácter lo exija. Asimismo, los informes y los documentos que deban tener algún efecto ejecutivo en virtud de acuerdos tomados por la Corporación.
- 7.º Ordenar todos los pagos y firmar todos los documentos que afecten a fondos y propiedades de la Academia.
- 8.º Resolver con plena autoridad en casos de urgencia, dando después conocimiento a la Junta de Gobierno, y disponer de acuerdo con ésta en los casos imprevistos.

Vicedirector

ART. 10. El Vicedirector, además de sustituir al Director, desempeñará las comisiones y representaciones que le encomiende.

Secretario perpetuo

ART. 11. Corresponde al Secretario perpetuo:

- 1.º Ser el Jefe de todos los servicios y empleados de la Academia.
- 2.º Llevar toda la correspondencia, expedir certificaciones y tramitar expedientes.
- 3.º Citar a los Académicos para celebrar Juntas, ordenar los asuntos para las mismas, redactar y firmar las actas y ejecutar los acuerdos.
- 4.º Tener a su cargo los libros siguientes:
 - a) Un registro general de Académicos por antigüedad, distribuidos por clases.
 - b) Un registro de Medallas, que recibirá y entregará personalmente en caso de vacante.
 - c) Un libro de asistencias a los actos de la Corporación.
 - d) Los libros de actas de sesiones públicas, Juntas privadas, Secciones y Comisiones.
 - e) Registro de entrada y salida de correspondencia.
 - f) El libro de honor de la Medalla Carracido.
- 5.º Escribir la Memoria anual de Secretaría, comprensiva de la labor de la Academia, que leerá en la sesión inaugural del curso de cada año.
- 6.º Custodiar el Archivo y ordenar la documentación que ha de pasar a él y disponer su conveniente clasificación.
- 7.º Presidir la Comisión de Admisiones.
- 8.º Redactar un Reglamento de régimen interior que rija el protocolo y recoja las costumbres de la Corporación en sus actos internos y en relación con los Académicos.

Vicesecretario

ART. 12. El Vicesecretario auxiliará al Secretario en sus funciones, del modo que ambos acuerden, y le sustituirá en casos de ausencia o enfermedad.

Censor

ART. 13. El Censor será el fiscal de la labor de la Academia; recordará a los Académicos las comisiones que reciban y los plazos en que deban estar resueltos o informados todos los asuntos pendientes; dará cuenta de las omisiones y extralimitaciones de toda índole, para que la vida corporativa se desenvuelva dentro de la posible perfección; y si privadamente no ha conseguido la corrección de una actitud o de un abuso que redunden en desdoro de la Academia, dará cuenta al Director por escrito, para que éste provea.

Presidirá la Comisión de la Medalla Carracido y sustituirá al Vicedirector en ausencia o enfermedad.

Bibliotecario

ART. 14. El Bibliotecario será el Jefe de la Biblioteca; estarán a sus inmediatas órdenes los empleados de la misma; tendrá a su cargo y bajo su responsabilidad la conservación y arreglo de los libros manuscritos y folletos, y pro-

pondrá la adquisición de obras y el cambio de duplicados.

Llevará tres libros: uno para anotar las obras que ingresan, otro para las salidas por cambio o donativo y otro para las peticiones.

Cuidará de la exactitud de los ficheros, del servicio de revistas para ampliarlo y completarlo, así como de la estadística de lectores y obras consultadas.

Cuidará también de las colecciones de botánica, farmacognosia y mineralogía y cualquier otra análoga que posea la Academia.

Presentará anualmente una Memoria resumiendo el movimiento de la Biblioteca.

Tesorero

ART. 15. Serán funciones del Tesorero:

- a) Ser el Habilitado de la Academia para el cobro de cuantos ingresos le correspondan y el pago de sus obligaciones.
 - b) Llevar un libro de caja, presentar anualmente un estado de cuentas a la Academia y formar parte de la Comisión de Hacienda.
- Si las necesidades de la Academia lo aconsejan dejará una pequeña cantidad al Conserje para gastos menores, de la que el empleado rendirá cuenta justificada.
- Cuando tome posesión del cargo recibirá los fondos y otros bienes de la Corporación que pueda tener su antecesor, mediante inventario que firmarán el Tesorero saliente, el entrante, el Interventor y el Secretario.

Interventor

ART. 16. El Interventor tendrá la condición de Director gerente de la Academia; será el Presidente de la Comisión de Hacienda, expedirá los libramientos y cargaremos, con el visto bueno del Director; intervendrá en toda clase de asuntos que se relacionen con los fondos de la Corporación; presentará a la Academia, cada trimestre, la cuenta de ingresos y gastos, y a fin de año redactará una Memoria del estado económico de la Corporación.

Elección de cargos

ART. 17. En el mes de diciembre de cada año se convocará Junta general extraordinaria para elección de la tercera parte de los cargos. Los turnos de renovación serán por este orden: primer año, el Vicedirector, el Vicesecretario y el Tesorero; segundo, el Censor, el Interventor y el Tesorero; tercero, el Director y el Tesorero.

Las vacantes que se puedan producir durante el año se cubrirán en la primera elección, pero solamente hasta que corresponda renovar el cargo. La Mesa estará constituida por el Académico más antiguo, sin función directiva, y por el Secretario y Bibliotecario perpetuos.

La elección necesitará el voto de la mitad más uno de los Académicos de número asistentes; si no se alcanzasen esta cifra se repetirá la votación entre quienes hayan obtenido más votos; y si tampoco se llegase a ella, se hará una tercera votación, de la que saldrá elegido el que obtenga más votos. En caso de empate se preferirá el Académico que tenga más asistencias en el año anterior.

Los cargos que vaquen durante el año

serán provistos interinamente por la Junta de Gobierno hasta la primera Junta de elección.

Los cargos de la Academia serán obligatorios y reelegibles.

b) Juntas

ART. 18. La Academia se reunirá en Juntas para el conocimiento y acuerdo de los asuntos de su instituto, que, según su naturaleza, serán públicas o privadas, conforme a lo dispuesto en el artículo 16 del Estatuto.

Serán sesiones públicas:

- a) Las Sesiones científicas.
- b) Las Conferencias.
- c) Las Recepciones.
- d) Las de Apertura de curso.
- e) Las Necrológicas; y
- f) Otras que la Junta de Gobierno acuerde.

Serán privadas:

- a) Las Juntas generales.
- b) Las Juntas de gobierno.
- c) Las de Sección.
- d) Las Comisiones.

1) Sesiones públicas

ART. 19. En las sesiones científicas se leerá por el Académico autor, o por delegación, el trabajo que presente a la consideración de la Academia, que deberá ser previamente conocido por la Sección correspondiente.

Si se suscita discusión, el Presidente regulará las intervenciones para que cada Junta no dure más de hora y media.

Los Académicos que usen de la palabra entregarán en Secretaría un extracto de sus intervenciones para que sea publicado en los «Anales» a continuación del trabajo discutido.

Si éste fuese de persona extraña a la Corporación, lo presentará un Académico, previo informe.

Cada autor responde de sus ideas y argumentos, sin que la Academia se haga responsable ni solidaria de ellos por el hecho de manifestarse en su seno.

No se podrá presentar ningún trabajo, ni leer papel alguno, ni hacer proposiciones en sesiones públicas, ni tomar ningún acuerdo, sin que lo haya autorizado la Junta de Gobierno o la General.

ART. 20. La Academia podrá invitar o aceptar conferencias de Académicos o no Académicos sobre temas de su instituto y, en casos excepcionales, retribuirlos según su situación económica.

Las conferencias ocuparán totalmente la sesión, sin que pueda tratarse de otro tema. No se admitirá discusión sobre la tesis expuesta, pero si algún Académico lo deseara, podrá solicitarlo para una sesión científica, invitando al conferenciante, si no es Académico, y concediéndole voz para mantener la discusión.

ART. 21. Las recepciones de Académicos de Número se sujetarán al siguiente ceremonial.

a) Abierta la sesión, el Secretario leerá el particular del acta en que conste la elección del Académico.

b) El Presidente invitará a los dos Académicos más modernos a que acompañen al electo para su entrada en el Salón.

c) Este entrará con los dos Académicos que salieron a recibirle y ocupará la tribuna, procediendo a leer el discurso de ingreso, por un tiempo no mayor de cuarenta y cinco minutos.

d) El Académico de Número designado leerá la contestación, en nombre de la Academia, con duración de quince minutos.

e) Terminada la lectura, el Presidente impondrá la Medalla al nuevo Académico y le dará el abrazo de bienvenida, pasando éste a ocupar el sillón numerado que le corresponda.

f) El Presidente le declarará poseionado de su plaza de Académico de Número y dará el acto por terminado.

Se repartirán entre el público concurrente ejemplares de ambos discursos, que habrá impreso por su cuenta el Académico electo, pero ajustado al formato de las publicaciones de la Academia.

No puede hacerse más de una recepción en cada acto y día.

ART. 22. Las recepciones de Académicos de Honor y Correspondientes extranjeros, cuando se encuentren presentes, las organizará la Junta de Gobierno, en la forma que las circunstancias aconsejen.

ART. 23. Las sesiones inaugurales del curso revestirán igual solemnidad que las recepciones y tendrán este orden del día:

a) Memoria de Secretaría comprensiva de la labor de la Academia en el curso pasado.

b) Discurso inaugural, por un Académico de Número.

c) Entrega de premios y recompensas, si se han concedido.

Estos discursos deberán estar informados y aprobado por la Junta de Gobierno.

2) Sesiones privadas

ART. 24. Los Académicos de Número se reunirán en Junta general: para elección de Académicos, de cargos de la Junta de Gobierno, aprobación de cuentas y presupuestos, para tratar de asuntos de régimen interior, discusión y aprobación de informes, ponencias de Secciones y Comisiones, proposiciones de la Junta de Gobierno y cuantos asuntos sean de su competencia. Para celebrar Junta se necesita la presencia de veintidós Académicos.

Podrá reunirse con carácter extraordinario y cuando lo disponga el Director o lo pidan por escrito razonado cinco Académicos de Número, y se convocará dentro de los diez días o al siguiente en caso de urgencia.

Los dictámenes y asuntos puestos a discusión serán tratados por tres turnos en pro y tres en contra. Las votaciones se decidirán por mayoría de votos, excepto las que necesiten un número determinado; y en casos de manifiesta discrepancia de opiniones, nunca dejará el Presidente que la discusión salga del terreno de cortesía y dignidad propia del prestigio de la Corporación, levantando la sesión, si fuera preciso, y dejando el asunto para otra inmediata.

ART. 25. Todo Académico tiene derecho a proponer a la Academia lo que considere conveniente a su lustre, prosperidad y fomento; y ésta deberá acordar en el acto o remitir la proposición a informe de una Sección o Comisión.

ART. 26. Las peticiones de dictámenes e informes en cuestiones relacionadas con la Farmacia y ciencias afines que se reciban en la Academia, se pasarán por Secretaría a la Junta de Gobierno. La que las remitirá a la Sección o Comisión correspondiente, si el asunto no es de

su competencia. Evacuado el informe, pasará a la Junta general para su aprobación.

ART. 27. Las votaciones pueden ser ordinarias, nominales y secretas. Las primeras se adoptarán cuando no se disponga o se pida otra, y consistirán en estas frases del Presidente: «¿Se aprueba?» «Queda aprobado», poniéndose en pie los que se opongan a lo propuesto y permaneciendo sentados los que aprueben. La votación nominal hará constar los nombres de los Académicos y el voto que emiten. La secreta se aplicará a las elecciones y asuntos personales, siempre que lo pidan cinco Académicos. Si es por bolas, estará la urna colocada fuera de la vista de los Académicos, para que el votante esté solo. Si es por papeletas, la urna estará en la mesa y el Presidente introducirá en ella las papeletas que le vayan dando los Académicos, votando primero éstos y luego la Mesa, anotando el Secretario y el Censor los nombres de los votantes.

Cada Académico presente tiene derecho a que conste en acta su voto contrario al de la mayoría, pero a los que no asistan a la sesión no les será permitido adherirse a las votaciones, en pro ni en contra.

ART. 28. Los acuerdos que deban ser comunicados al Gobierno y los informes y certificaciones, llevarán el Visto Bueno del Presidente. Para las comunicaciones ordinarias hasta la firma del Secretario con la antifirma: «Por acuerdo de la Junta de Gobierno» o «de la Academia».

ART. 29. Todas las discusiones y acuerdos de la Academia tienen carácter secreto y ningún Académico podrá divulgar las opiniones ni los votos emitidos, especialmente a los interesados, en informes, quienes únicamente conocerán la comunicación oficial sobre los mismos, con el acuerdo, sin mencionar el nombre de los ponentes ni de los votantes.

ART. 30. La Junta de Gobierno estará constituida por los cargos que señala el artículo 20 del Estatuto, por los Presidentes de Sección, en calidad de Vocales asesores, y por el Director de los «Anales».

Sus facultades están determinadas en el artículo 23 del Estatuto. Se reunirá una vez al mes y cuantas lo disponga el Director.

ART. 31. Las Secciones que establezca el artículo 24 del Estatuto estarán formadas, cada una, por ocho Académicos especializados en las ciencias que representan.

Sustituirá al Presidente de Sección el Vocal más antiguo, y al Secretario el más moderno.

ART. 32. Las Secciones se reunirán en sesión ordinaria una vez al mes, para tratar de los concursos científicos y del otorgamiento de los correspondientes premios; y, cuando lo acuerde la Junta de Gobierno o el Presidente de la Sección, para el despacho de asuntos urgentes o de especial importancia.

Todos los Académicos podrán asistir y tomar parte en los debates de las Secciones y Comisiones, pero sólo tendrán voto los pertenecientes a cada una.

ART. 33. La Sección primera, de Ciencias Físico-Químicas, tendrá competencia sobre cuestiones de Física, Química-física, Química inorgánica, Química orgánica, Química analítica, Geología, Mineralogía, Edafología, Hidrología,

gía y cuantas materias se relacionan con estas disciplinas en sentido especulativo.

ART. 34. La Sección segunda, de *Ciencias Biológicas*, comprenderá: Botánica, Fisiología vegetal, Farmacognosia, Farmacoergasia, Farmacología, Farmacodinamia, Zoología, Fisiología animal, Parasitología, Toxicología, Bioquímica y cuantas materias les estén relacionadas.

ART. 35. La Sección tercera, de *Farmacotecnia*, comprenderá: Farmacología, Fitofarmacología, Farmacia veterinaria, Industrias químico-farmacéuticas, biológicas, bromatológicas y dietéticas, materias primas, aparatos e instalaciones para las mismas y cuanto se relacione con la Técnica farmacéutica.

ART. 36. La Sección cuarta, de *Higiene y Sanidad*, comprenderá: Higiene pública y privada, Desinfección y Desinsectación, Fiscalización sanitaria y bromatológica, Depuración de aguas, Análisis higiénico-sanitarios, asuntos profesionales y cuantas materias se relacionen con la realización y ejecución de estos servicios.

ART. 37. La Sección quinta, de *Historia, Bibliografía y Deontología*, comprenderá la Historia de la Farmacia, Literatura, Iconografía y Arte farmacéuticos, biografías, documentos, fotografías, ficheros de obras, Museo de Farmacia, Código deontológico y cuanto se relacione con estas materias.

ART. 38. Conforme a lo dispuesto en el artículo 25 del Estatuto, habrá dos clases de Comisiones: Permanentes y temporales, con las funciones que se especifican seguidamente.

Ambas, en su primera reunión, elegirán su Presidente y Secretario, si no los tienen taxativamente designados. Tendrán un libro de actas en que se consignarán los acuerdos, ponencias e informes que evacuen.

Se considerarán Comisiones permanentes las de Gobierno interior, Hacienda, Admisiones, Publicaciones y Farmacopea.

Las Comisiones de Gobierno interior y Publicaciones no necesitan renovación, por estar formadas por cargos. Las de Hacienda y Admisiones se renovarán cada tres años por la Junta de Gobierno. La de Farmacopea será elegida para el tiempo que dure la confección de una edición de la misma, terminada la cual serán renovados o reelegidos sus miembros.

Las Comisiones celebrarán Junta cualquiera que sea el número de asistentes.

ART. 39. La Comisión de Gobierno interior entenderá en los asuntos relacionados con el local de la Academia, empleados y cuantos incidentes de régimen interior puedan surgir.

ART. 40. La Comisión de Hacienda intervendrá en todos los asuntos relacionados con los fondos de la Academia, antes de someterlos a aprobación, y serán nulos todos los acuerdos que en materia económica se tomen sin este informe.

Administrará las publicaciones, redactará el presupuesto anual de ingresos y gastos y formalizará las cuentas, que presentará cada trimestre a la Junta general.

ART. 41. La Comisión de Admisiones informará por escrito las solicitudes de ingreso sobre las circunstancias profesio-

nales y personales de los aspirantes, sobre las pérdidas de derechos y sobre cuantos asuntos le fueran sometidos a su dictamen referentes a las personas de los Académicos.

Sus deliberaciones serán secretas; no se levantará acta de ellas, sino únicamente del acuerdo recaído, que será remitido a la Junta de Gobierno con la firma del Presidente y Secretario.

ART. 42. La Comisión de Publicaciones estará encargada de la censura de todos los trabajos que se publiquen por la Academia; propondrá iniciativas respecto a ediciones en general y constituirá el Consejo de Redacción de los «Anales».

ART. 43. La Comisión de Farmacopea preparará las modificaciones que deban introducirse en cada futura edición, requiriendo la colaboración de todos los Farmacéuticos, e intervendrá en la forma que disponga el Gobierno para su redacción.

Editará una publicación que sirva a los Farmacéuticos para conocer medicamentos usuales y prácticas farmacéuticas o técnicas analíticas encaminadas a facilitar la labor diaria.

Asimismo se ocupará de la formación de un Diccionario glosológico de medicamentos nuevos, proponiendo nombres que con el carácter de genéricos reemplacen a los comerciales o científicos.

c) Publicaciones

ART. 44. Acordada la publicación de una obra por la Academia, la Comisión de Hacienda formará un proyecto de edición, que deberá ser aprobado por la Junta de Gobierno.

La Comisión de Publicaciones se ocupará de los trabajos necesarios para su impresión y cuidará que todas las publicaciones de la Academia guarden la posible homogeneidad de formato, para facilitar su colección.

La Academia repartirá ejemplares de sus obras a las Corporaciones nacionales y extranjeras con las que mantengan relaciones, y a sus Académicos.

ART. 45. Los Académicos que tomen parte en la redacción de obras por encargo de la Academia y que ésta publique, así como por las que por su propia iniciativa escriban y presenten a la Corporación y fueran aceptadas y publicadas, podrán percibir una suma proporcionada a la extensión, importancia y rendimiento de las mismas; cantidad que fijará la Comisión de Hacienda.

Si los autores son más de uno, se repartirá entre ellos la suma que les corresponda.

Todas las obras así publicadas serán propiedad exclusiva de la Academia. Si la Academia no creyese conveniente la publicación de una obra, memoria o discurso de su propiedad, podrá permitir al autor su publicación, pero sin que tenga el carácter de publicación de la Academia.

ART. 46. Todas las publicaciones que haga la Academia tendrán como distintivo el escudo de la Corporación y, en la parte superior de la portada, llevarán la inscripción «Publicaciones de la Real Academia de Farmacia». También serán numeradas.

ART. 47. Los «Anales», como portavoz de la Academia, reflejarán su vida científica y servirán de nexo con las en-

tidades nacionales y extranjeras que mantengan relación con la Corporación.

No se publicarán en ellos los trabajos que no hayan sido presentados en sesión. La Comisión de Publicaciones será la rectora de la publicación.

El director de la revista propondrá cuantas iniciativas crea convenientes para su mejora y periodicidad.

La Academia no se hace solidaria de las opiniones científicas expuestas en los escritos que aparezcan en los «Anales» o en otras de sus publicaciones.

ART. 48. El Secretario de la Corporación dirigirá la confección del Anuario, que repartirá a las autoridades, Corporaciones y Académicos.

d) Biblioteca

ART. 49. La Biblioteca estará bajo la inmediata dirección del Académico Bibliotecario, quien propondrá a la Junta de Gobierno los empleados que sean necesarios para el servicio de la misma y su función.

Los libros que ingresen serán sellados en varias páginas; y los que procedan de donativo ostentarán en la primera el nombre del donante.

Se hará un Catálogo general de las obras, con los convenientes índices, para que estén a disposición de los Académicos.

Al Catálogo será unido cada año un Apéndice comprensivo de las obras adquiridas.

Habrán un libro de peticiones, que utilizará el Bibliotecario para solicitar de la Junta de Gobierno la adquisición de las obras interesadas.

No podrá ser retirado libro ni documento alguno de la Biblioteca sin el recibo correspondiente y por el plazo máximo de un mes, quedando el Académico peticionario responsable de la obra recibida.

Los libros raros y las revistas no podrán sacarse de la Biblioteca, excepto para ser utilizados en una Conferencia o por alguna Sección o Comisión en consulta, pero sin salir del local de la Academia.

El Bibliotecario podrá autorizar la utilización de la Biblioteca por personas ajenas a la Academia, previa identificación y formulación por escrito de la petición de libros, con expresión de nombre y domicilio.

A estos lectores no se permitirá retirar del local de la Biblioteca ningún libro.

La Junta de Gobierno, cuando lo crea conveniente, podrá proponer al Ministerio que se dé carácter público a la Biblioteca.

CAPITULO IV

Labor científica

a) Cursos y premios

ART. 50. Para la organización de los Cursos que dispone el artículo 30 del Estatuto, la Academia podrá elegir Profesores que sean Académicos u otras personas, nacionales o extranjeras, competentes en la materia; si la situación económica lo permite, estos Profesores podrán ser retribuidos.

El programa de los Cursos, su distribución y demás particulares, lo establecerán los Profesores de acuerdo con la Academia.

La matrícula para estos Cursos podrá ser gratuita o de pago, según se acuerde en cada caso.

Los alumnos recibirán un diploma o certificado que acredite su asistencia y aprovechamiento.

ART. 51. La Junta de Gobierno, a propuesta de una o varias Secciones, convocará anualmente Concursos científicos con premios en metálico, pensiones para España y el extranjero o Comisiones para un trabajo de tiempo y tema determinados.

Si otras Entidades o particulares ofrecen Fundaciones de premios, la Academia los aceptará libremente, si así conviene a su instituto; señalará el premio con el nombre del donante y dará el tema para el mismo.

La Secretaría dará publicidad a estos Concursos, señalando sus condiciones. Terminado el plazo de admisión de trabajos, se distribuirán entre las Secciones para su estudio y propuesta, la cual pasará a la Junta de Gobierno, que hará la adjudicación.

En estos Concursos no podrán tomar parte los Académicos de Número.

ART. 52. El Premio Nacional de Farmacia es el más alto de los que la Academia puede conceder al mérito científico. Se otorgará libremente por la Junta General a españoles o extranjeros que se hayan distinguido de un modo notable en el estudio e investigación de las ciencias farmacéuticas.

Este premio no puede ser solicitado por los interesados; pero sí por una Corporación científica, exponiendo las circunstancias de la petición y los fundamentos y méritos en que la apoyan.

La recompensa será siempre en metálico, de la mayor cuantía posible, a la que se agregará otra, consistente en medalla, diploma o distintivo que la Junta de Gobierno acuerde; y su entrega se hará en la Sesión de apertura de curso académico.

La Academia queda facultada para declarar desierto este premio.

La Junta de Gobierno presentará los nombres que crea convenientes, los cuales, unidos a las propuestas de otras Corporaciones, si las hubiere, se encomendarán al informe de una Ponencia formada por dos miembros de la Junta de Gobierno y un representante de cada Sección, presidida por el Director, que llevará a la Junta general la propuesta del o de los que reúnan mayores méritos; y la Junta decidirá por mayoría de votos, en sesión celebrada a este sólo efecto.

ART. 53. La Medalla Carracido, en recordación al sabio Farmacéutico, será otorgada como premio a servicios farmacéuticos excepcionales.

En el anverso contendrá la efigie del maestro y la inscripción «Carracido». En el reverso, el escudo de la Academia y la leyenda «La Real Academia de Farmacia, al Mérito».

Se acuñará en tres metales: oro, plata y bronce.

La medalla usual será de bronce y se otorgará, sin especificar la clase, a Corporaciones, Sociedades o individuos, profesionales o no, nacionales o extranjeros, que hayan prestado servicios excepcionales a la Farmacia.

Las de plata y oro se adjudicarán a los individuos, profesionales o no, nacionales o extranjeros, que hayan pres-

tado servicios muy excepcionales a la Farmacia.

Su número será limitado, sin ampliación en cincuenta años, a las cifras siguientes:

- Cinco de oro.
- Venticinco de plata.
- Cien de bronce.
- Solamente podrán otorgarse:
 - Una medalla de oro cada diez años.
 - Una medalla de plata cada cinco años.
 - Dos medallas de bronce cada año.

Si transcurriese uno de estos períodos de tiempo sin concederlas, podrán ser adjudicadas en el siguiente, además de las que a éste correspondan.

ART. 54. La concesión de la Medalla Carracido se sujetará a las siguientes normas:

- a) La medalla de bronce se propondrá por diez Académicos de Número.
- La de plata, por la mitad más uno.
- La de oro, por las dos terceras partes.

Las propuestas quedarán sobre la mesa un mes, para que puedan ser conocidas e impugnadas antes de ser sometidas a dictamen.

b) Informará los expedientes una Comisión formada por cuatro Académicos nombrados por el Director, presidida por el Censor y asistida, como Secretario, del Académico más moderno de la Comisión.

c) La Academia, reunida en Junta general, otorgará las medallas. Para su concesión se necesitan:

Veintinueve votos favorables para las de bronce.

Treinta y dos votos favorables para las de plata.

El total de la lista de número favorable, para las de oro.

En este último caso será tomado el acuerdo en Junta extraordinaria, convocada a este solo efecto, admitiéndose y computándose los votos por escrito de los Académicos que no puedan asistir.

Unido a la medalla se entregará siempre un diploma.

ART. 55. Por Secretaría se llevará un «Libro de Honor» para registro de las concesiones, destinándose una hoja para cada Medalla, con el historial de la misma.

b) Congresos y relaciones culturales

ART. 56. La Academia gestionará, cuando le juzgue conveniente, la convocatoria de Congresos nacionales o internacionales, Jornadas farmacéuticas y Exposiciones científicas, mediante acuerdo de Junta general, a propuesta de la Junta de Gobierno.

ART. 57. Las relaciones científicas de la Academia, aparte de lo que en cada ocasión se acuerde, consistirán en el cambio de obras, publicaciones y trabajos, informaciones acerca del movimiento cultural, noticias de libros nuevos, disposiciones legislativas y labor de los Centros de investigación.

ART. 58. Los fines señalados en el artículo anterior se realizarán y sostendrán nombrando Delegados a Académicos Correspondientes que, por sus circunstancias personales, puedan representar a la Academia eficazmente en los lugares de su residencia.

Estos Delegados serán los asesores de la Academia para conocer el movimiento cultural y para el nombramiento de Aca-

démicos, que tienen facultad de proponer con instancia razonada, a favor de los hombres de ciencia que más se destaquen en el cultivo de las representadas en la Corporación.

c) Secciones nacionales

ART. 59. Podrán constituirse Secciones de la Academia en provincias, a las que se adscribirán los Académicos Correspondientes residentes en ellas.

Para declarar constituida una Sección, bastará con que haya seis Académicos, los cuales elegirán sus cargos, que habrán de ser aprobados por la Academia.

El número de Académicos en cada Sección nacional será de veinte como máximo.

La Sección tendrá autonomía económica y dispondrá de un espacio en los «Anales» para la publicación de los trabajos presentados en sus sesiones.

Los cargos directivos serán: Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero. Se elegirán por tres años, podrán ser reelegidos y se regirán por el Estatuto y Reglamento de la Academia, adaptado a las circunstancias de cada provincia.

d) Academias Hispanoamericanas

ART. 60. La Academia procurará la fundación de Academias de Farmacia en países hispanoamericanos, con iguales fines que las de España, exclusivamente científicas.

CAPITULO V

Régimen económico y administrativo

a) Ingresos y gastos de la Academia

ART. 61. A tenor del artículo 35 del Estatuto, la Academia considerará como fondos suyos las cantidades en metálico que custodie el Tesorero y las que estén depositadas en Establecimientos bancarios, además del valor de sus ediciones, los libros de la Biblioteca y los muebles de sus dependencias, la asignación que se le conceda en los Presupuestos del Estado, las extraordinarias con que el Gobierno o Corporaciones oficiales o fundadores particulares quieran proteger algún objeto especial de su instituto, los productos y utilidades de sus publicaciones y las rentas e ingresos que por todos conceptos pueda tener.

ART. 62. La Academia aplicará sus fondos a la adquisición de libros para la Biblioteca; publicación de los «Anales», edición de obras, adjudicación de premios, de pensiones para trabajos de investigación en laboratorios de España y del extranjero, subvención a trabajos científicos dignos de protección, bolsas de viaje, suscripciones a revistas y publicaciones periódicas, pago de honorarios de los cargos y asistencias de los Académicos, retribución de los empleados, salarios de los dependientes, gastos de Secretaría, limpieza, calefacción y conservación de la Academia, siempre que haya consignación para cada una de estas atenciones.

ART. 63. El Tesorero recibirá, mediante cargareme firmado por el Director e Interventor, las cantidades que por todos conceptos se recauden.

Los pagos se efectuarán por libramientos expedidos con iguales firmas, acompañados de las facturas originales, todos los cuales quedarán en poder del Teso-

tero para justificar la inversión de los fondos que custodia.

El Administrador de la Revista firmará los recibos de ingresos de la misma y dará el «conforme» a los pagos antes de ser presentados a la Comisión de Hacienda.

El Interventor, de acuerdo con la Comisión de Hacienda, tendrá el personal necesario para llevar la administración de la Academia y establecerá el sistema de contabilidad que crea más conveniente para sus fondos propios, sujetándose a las normas que el Ministerio disponga para la cuenta de las asignaciones oficiales.

ART. 64. Según disponen los artículos 7 y 36 del Estatuto, los Académicos de número percibirán dietas por asistencia a cada uno de los actos de la Academia, sean sesiones públicas o Juntas privadas.

Para remunerar la constancia y asiduidad de los Académicos, la Comisión de Hacienda formará un escalafón anual o semestral de asistencias a base del libro que lleve el Secretario para este objeto. Los Académicos que ocupen los seis primeros lugares percibirán el doble de la cantidad que se asigne al principio de cada año económico por cada asistencia. Quienes ocupen los seis números siguientes percibirán la mitad más, y los restantes la dieta señalada; en caso de empate decidirá la antigüedad en la Academia.

En caso de defunción del Académico, las dietas devengadas serán entregadas a sus herederos legítimos. Si el Académico difunto se hubiere distinguido en la Academia y las circunstancias de su muerte lo aconsejasen, podrá la Corporación considerarle presente a las restantes sesiones del año, a los fines de liquidación de las dietas a su familia.

Del mismo modo, aquellos Académicos que hubieren desempeñado Comisiones y ejercido cargos y cuenten veinte años de antigüedad o quinientas asistencias, podrá considerárseles presentes, para el percibo de dietas, si alegan alguno de estos impedimentos: enfermedad grave, inutilidad física, ausencia forzada o haber cumplido setenta años de edad, todo ello expuesto a la Academia por tres de sus individuos y estimado por ésta, en votación secreta, como causa legítima de excepción.

ART. 65. Los Ponentes de los informes solicitados a la Academia por particulares o sociedades no oficiales devengarán la mitad de los honorarios que se perciban.

Los autores de obras editadas por la Corporación participarán en los beneficios que se obtengan, después de cubiertos todos los gastos, en la forma que dispone el artículo 45.

Si algún Académico emprendiese un viaje con motivo de una Comisión especial a él confiada, la Academia sufragará con decoro los gastos correspondientes.

b) Empleados

ART. 66. La Corporación tendrá los empleados cuya dotación figure en el Presupuesto del Estado, y aquellos otros que pueda costear con sus fondos propios.

La custodia del local y las pertenencias de la Academia estará a cargo de un Conserje, al que se dará habitación

en ella, para lo cual la Corporación fijará las condiciones que deba reunir y la garantía pecuniaria que deba prestar, si lo estima necesario, siempre que no sea empleado del Estado.

El Secretario, como Jefe del personal, dispondrá las horas de oficina, el orden de los trabajos y las demás reglas a que se han de sujetar todos los empleados y dependientes de la Corporación.

DISPOSICIONES GENERALES

ART. 67. La Academia conmemorará su fundación, acaecida en 1589, honrando a San Lucas Evangelista, como Patrono de la Corporación, con una solemnidad religiosa el 18 de octubre de cada año.

ART. 68. La reforma del Reglamento podrá acometerse por iniciativa de la Junta de Gobierno o de veinte Académicos. El sentido de la reforma, total o parcial, no podrá oponerse directa ni indirectamente a ningún artículo del Estatuto.

Acordada en Junta general la reforma, la Junta de gobierno redactará el proyecto, que someterá a conocimiento de la general, la cual, para aprobarlo, necesitará, en primera convocatoria, la mitad más uno de los votos de Académicos de número, y en segunda, ocho días después, se tomarán acuerdos con el número que asista. Aprobado el proyecto, se elevará al Ministerio de Educación Nacional para su aprobación definitiva y publicación.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.—Se declaran a extinguir las actuales clases de Académicos supernumerarios y sin Medalla numerada.

Sus miembros podrán solicitar el pase a la clase de número en la forma en que se dispone a continuación.

Segunda.—Para cubrir las vacantes de Académicos de número se formarán tres turnos: el primero se destinará a Académicos sin Medalla numerada y Supernumerarios; el segundo, a Farmacéuticos que libremente las soliciten, y el tercero, a cultivadores de ciencias afines, hasta completar el número de diez Académicos de esta clase.

La primera vacante que ocurra se adjudicará al primer turno, por orden de antigüedad en la Corporación. Si no aceptase la vacante el que estuviere en primer lugar, pasará a la clase de Correspondiente y se transmitirá su derecho al que le siga en la lista.

La segunda vacante será cubierta con un Farmacéutico que esté dentro de las condiciones estatutarias para ingresar.

La tercera se destinará a cultivadores de ciencias afines a la Farmacia, que igualmente posean las condiciones que señala el artículo tercero del Estatuto.

Madrid, 8 de abril de 1947.

ORDEN de 14 de abril de 1947 por la que se nombra catedrático de la Universidad de Salamanca a don Alonso Zamora Vicente.

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso de traslado, y cumplidos los trámites a que se refiere el apartado a) del artículo 58 de la Ley de 29 de julio de 1943,

Este Ministerio ha resuelto nombrar

para el desempeño de la cátedra de «Lingüística románica y Filología portuguesa», de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Salamanca, al Catedrático de «Lengua y Literatura españolas y Literatura universal» en la de Santiago, don Alonso Zamora Vicente, con el mismo sueldo que actualmente disfruta.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de abril de 1947.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 14 de abril de 1947 por la que se convoca concurso- oposición para proveer 20 plazas de Profesores Adjuntos en la Facultad de Medicina de Valladolid.

Ilmo. Sr.: A propuesta del Rectorado de la Universidad de Valladolid y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo séptimo de la Orden de 5 de diciembre de 1946 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 19),

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Convocar el concurso- oposición, determinado en la Ley de 29 de julio de 1943, para cubrir veinte plazas de Profesores adjuntos, con la gratificación anual de 6.000 pesetas, en la Facultad de Medicina de la expresada Universidad, y adscritas a las siguientes enseñanzas o grupos de disciplinas:

1. Anatomía descriptiva y Topografía y Técnica anatómica.
2. Anatomía descriptiva y Topografía y Técnica anatómica.
3. Anatomía descriptiva y Topografía y Técnica anatómica.
4. Histología y Embriología general y Anatomía patológica.
5. Fisiología general y Química biológica.
6. Fisiología especial.
7. Microbiología y Parasitología.
8. Farmacología.
9. Patología general y Propedéutica clínica.
10. Patología y Clínica médica, 1.º
11. Patología y Clínica quirúrgica, 1.º
12. Obstetricia.
13. Patología y Clínica quirúrgica, 2.º
14. Patología y Clínica médica, 2.º
15. Pediatría y Puericultura.
16. Ginecología.
17. Patología y Clínica médica, 3.º
18. Patología y Clínica quirúrgica, 3.º
19. Medicina legal.
20. Terapéutica quirúrgica.

Segundo. El plazo de convocatoria será el de treinta días naturales, contados a partir del siguiente al en que se publique la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, ajustándose el concurso-oposición a lo que para los de esta clase ha dispuesto esa Dirección General de Enseñanza Universitaria en su Orden del día 1.º de febrero último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 11 del mismo mes).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 14 de abril de 1947.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 16 de abril de 1947 por la que se nombran varios Vocales del Patronato de Honor y Comisión Permanente del Centenario del Arzobispo de Toledo don Rodrigo Ximénez de Rada.

Ilmo. Sr.: Con objeto de lograr la colaboración de valiosos elementos que habrán de contribuir con gran eficacia al mayor esplendor de los actos conmemorativos del Centenario del que fué Arzobispo de Toledo don Rodrigo Ximénez de Rada, para cuya organización se instituyen los organismos pertinentes por Orden de 10 de marzo próximo pasado (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 19),

Este Ministerio dispone:

1.º Quedan incluidos en el Patronato de honor el excelentísimo señor Obispo de Sigüenza y el Director del Instituto «Miguel Asín» de Estudios Arabes excelentísimo señor don Angel González Palencia.

2.º Quedan nombrados para formar parte de la Comisión Permanente el Vicedirector del Instituto «Miguel Asín» de Estudios Arabes, excelentísimo señor don Emilio García Gómez y un general designado por el excelentísimo señor Ministro del Ejército.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 16 de abril de 1947.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de Educación Nacional.

ORDEN de 16 de abril de 1947 por la que se conceden subvenciones con destino a la Organización y sostenimiento de Comedores Escolares.

Ilmo. Sr.: Vistas las peticiones elevadas a este Ministerio en solicitud de la concesión de subvenciones con destino a la organización y sostenimiento de Comedores Escolares; y

Teniendo en cuenta, la importancia de los Centros solicitantes; que en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo quinto, concepto segundo y subconcepto segundo, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento figura consignado un crédito global de 3.500.000 pesetas para estas atenciones a distribuir discrecionalmente por Orden ministerial y los preceptos del artículo 67 de la Ley de Contabilidad y Administración del Estado de 1.º de julio de 1911,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se concedan, con cargo a los mencionados capítulo, artículo, grupo, concepto y subconcepto del vigente presupuesto, las siguientes subvenciones «en firme» por el concepto de Comedores Escolares.

	Pesetas.		Pesetas.
A LA VA		BALEARES	
Junta de Comedores Escolares de la capital	30.000	Colegio de «San Vicente de Paúl», de Ibiza	2.000
Grupo Escolar «Jesús Obrero», de ídem	10.000	Colegio de la «Milagrosa», de Formentera	2.000
ALBACETE		BARCELONA	
Colegio de «María Inmaculada»	3.000	Escuelas de Religiosas Franciscanas de María (Laurel, 11)	3.000
ALICANTE		Escuelas del Patronato Social de Obreros (Provenza, 289)	2.000
Colegio Parroquial de «San Roque y San Sebastián», de Alcoy	2.000	Hogar de Nuestra Señora de Coll (Coll, 16)	2.000
Escuelas de «San José» (Junta de Protección de Menores)	3.000	Escuelas de la Colonia de Santa María, de Mallens de Llísa del Vall	2.000
ALMERÍA		Escuelas de Santa María de Gimnells de Vilanova de Alpicat	2.000
Escuelas de la «Milagrosa» de la capital	1.000	Grupo Escolar «José Antonio», de Villanueva y Geltrú.	2.000
Escuela Nacional de Albox	6.000	Grupo Escolar del Ayuntamiento de Igualada	5.000
Escuela Nacional de Canjáyar	2.000	BURGOS	
Escuelas de «San José», de Cuevas de Almanzora	1.000	Graduada de niños aneja a la Normal del Magisterio	5.000
Escuelas de «San Agustín», de Vera	1.000	Colegio de Religiosas Franciscanas Misioneras	4.000
AVILA		Escuelas Nacionales del Ayuntamiento de Belorado ...	5.000
Escuela Nacional Graduada aneja a la Normal del Magisterio	15.000	Patronato Asilo-Hospital de Villasana de Mena	2.000
Colegio de «La Medalla Milagrosa»	2.000	Escuela Nacional de niñas de La Vid	1.000
Colegio de «La Purísima Concepción»	2.000	Colegio-Asilo «San José», de Burgos	3.000
Escuelas Nacionales de Piedraflaves ...	2.000	CÁCERES	
Colegio de «La Divina Pastora», de Barco de Avila ...	2.000	Grupo Escolar de «Nuestra Señora de la Montaña» ...	4.000
BADAJOS		Grupo Escolar de «Nuestra Señora de Guadalupe» ...	4.000
Graduada de niñas aneja a la Normal del Magisterio...	5.000	Grupo Escolar de Las Delicias	4.000
Grupo Escolar «Lope de Vega»	2.000	CADIZ	
Grupo Escolar «General Navarro»	2.000	Escuelas «Madre de Dios», Hijas de la Caridad de Jerez de la Frontera	2.000
Escuelas de Obreros de Acción Católica	2.000	Escuela Nacional de Jerez de la Frontera	2.000
Grupo «Sagrado Corazón» (Barrio de la Farrapa) Olivenza	5.000	Escuelas «Cañamero», de Jerez de la Frontera	2.000
Escuelas Nacionales del Ayuntamiento de Cabeza de Buey	5.000	CASTELLÓN	
Escuelas Nacionales de Higueras de Vargas	2.000	Escuelas del Consejo de Protección Escolar de Vall de Uxó	10.000

	Pesetas.
CIUDAD REAL	
Escuela de Hijos de Obreros de las Minas de Almadén	10.000
Grupo Escolar «José Antonio», de Valdepeñas	2.000
Escuelas Nacionales del Ayuntamiento de Agudo	5.000
CÓRDOBA	
Escuela Maternal «Lucía Centeno»	2.000
Escuela de «San Francisco de Sales»	2.000
LA CORUÑA	
Graduada aneja a la Normal del Magisterio	10.000
Grupo Escolar «Da Guarda»	10.000
Grupo Escolar «Concepción Arenal»	10.000
Escuelas Populares Gratuitas	10.000
Escuela Nocturna Obrera de Madres de Familia	5.000
Escuelas Salesianas	5.000
Escuelas del «Angel de La Guarda»	7.000
Escuelas de la Grande Obra de Atocha	25.000
Escuela de «La Milagrosa», de Meirás	4.000
Escuela de «Balmes», de Mellid	2.000
Escuelas de la Parroquia de Santa Susana y San Fructuoso de Santiago de Compostela	2.000
Escuelas Nacionales de El Ferrol del Caudillo	20.000
Escuelas de «María Mediadora», de El Ferrol del Caudillo	1.500
Escuelas de «Santa Margarita», de La Coruña	5.000
Comedores del Magisterio, de La Coruña	10.000
Escuelas Patronato de la Caridad, de La Coruña	5.000
Escuela Parroquial de «Nuestra Señora de Lourdes», de Curtis	1.500
Escuelas Nacionales de «San Agustín», de Santiago...	4.000
Comedores Catequesis Franciscanas, de Santiago ...	3.000
Comedores Escolares «La Cocina Económica», de La Coruña	10.000
Escuela Parroquial de Pastoriza, San Miguel, Dos Agors	2.000
Comedores Catequesis Parroquial de Santa María, de Oza	2.000
CUENCA	
Comedores a cargo de la Inspección de Enseñanza Primaria	10.000
Escuelas Nacionales de Palomares del Campo	2.000
GRANADA	
Graduada de niñas «Primo de Rivera»	5.000
Escuelas del «Ave-María»	30.000
Escuela Maternal	2.000
Escuelas «La Purísima Concepción»	4.000
Escuela Graduada de niñas número 2, «Santa Teresa»	3.000
Colegio «Compañía de Marina», de Santafé	3.000
Colegio «La Purísima», de Santafé	3.000
Colegio «La Santísima Trinidad», de Lanjarón	3.000
Escuela Nacional de niñas número 1 de Castarás	2.000
Escuela Nacional de niños de El Jan (Santafé)	2.000
Grupo Escolar «Padre Poveda», de Guadix	3.000
GUADALAJARA	
Graduada niñas aneja Normal Magisterio	10.000
Grupo Escolar «Cardenal Mendoza»	10.000
Escuelas Nacionales del Ayuntamiento de la capital.	10.000
Escuelas del Oratorio festivo de los Salesianos	10.000
Colegio Religiosas Clarisas de Molina de Aragón.....	10.000
Colegio Religiosas de Santa Ana de Molina de Aragón	10.000
Colegio Religiosas Ursulinas de San Agustín, de la capital	5.000
Colegio Religiosas Ursulinas de San Agustín, de Sigüenza	5.000
Colegio Religiosas Jerónimas, de Brihuega	5.000
Colegio Religiosas Bernardas, de Brihuega	5.000
Escuelas Nacionales del Ayuntamiento de Sigüenza ...	5.000
Escuelas Nacionales del Ayuntamiento de Auñón	3.000
Escuelas Nacionales del Ayuntamiento de Valdenuño de Fresnades	2.000
Escuelas Nacionales del Ayuntamiento de Molina de Aragón	10.000

	Pesetas.
GUIPÚZCOA	
Escuelas Nacionales del Ayuntamiento de San Sebastián	100.000
Colegio de «La Asunción», de la capital	10.000
Colegio María Inmaculada, de Zarauz	5.000
HUELVA	
Colegio Religiosas Esclavas del Divino Corazón, de Moguer	4.000
Comedores escolares a cargo de la Inspección Enseñanza Primaria	10.000
HUESCA	
Escuelas Nacionales del Ayuntamiento de la capital...	20.000
Escuelas Pías, de Jaca	5.000
Colegio de las Hijas de la Caridad, de Barbastro ...	2.000
JAÉN	
Graduadas anejas a las Normales del Magisterio ...	8.000
Escuela Maternal, de la capital	2.000
Colegio «San José», de Andújar	2.000
Colegio «La Milagrosa», de Baeza	2.000
Colegio «Sagrado Corazón», de Bailén	2.000
Grupo escolar «Padre Poveda», de Linares	3.000
Colegio de Religiosas Trinitarias, de Martos	3.000
LEÓN	
Escuelas Nacionales del Ayuntamiento de la capital...	10.000
Graduada de niños aneja a la Normal del Magisterio.	5.000
Grupo escolar «Ponce de León», de la capital	4.000
Grupo escolar «Guzmán el Bueno», de la capital	4.000
Escuelas Nacionales de Casasuertes	2.000
Escuelas Parroquiales de Aviaños	2.000
Colegio Religiosas Obreras de Jesús, de Ventas de Nava	2.000
Escuela Parroquial de San Andrés Apóstol, de Morgorejo	2.000
LOGROÑO	
Escuelas Nacionales del Ayuntamiento de la capital...	20.000
Graduada aneja a la Normal del Magisterio	8.000
Grupo escolar «Gonzalo de Berceo», de la capital ...	3.000
Escuelas Católicas «San Bernabé», de la capital	5.000
Escuelas Nacionales del Ayuntamiento de Santo Domingo de la Calzada	8.000
Escuelas de Hijas de la Caridad, de Santo Domingo de la Calzada	2.000
Colegio Agustinas Misioneras de Torrecilla de Cameros	2.000
LUGO	
Graduada aneja Normal del Magisterio	6.000
Escuelas de Siervas de San José	3.000
Escuelas de Cristo Rey, de Vivero	3.000
Escuela Fundación «Cardenal Don Rodrigo de Castro», de Monforte de Lemos	5.000
MADRID	
Comedores escolares del Distrito de Palacio	15.000
Comedores escolares del Distrito de Buenavista	15.000
Comedores escolares del Distrito de Hospital	15.000
Grupo escolar «Luis Moscardón» (niños).....	20.000
Grupo escolar «Luis Moscardón» (niñas)	20.000
Grupo escolar «Concepción Arenal» (niños y niñas)...	40.000
Grupo escolar «Padre Poveda» (niñas)	30.000
Grupo escolar «Calvo Sotelo» (niños).....	20.000
Grupo escolar «Calvo Sotelo» (niñas)	20.000
Grupo escolar «Joaquín Costa» (niños)	25.000
Grupo escolar «Joaquín Costa» (niñas)	15.000
Grupo escolar «Andrés Manjón» (niños y niñas)	30.000
Grupo escolar «García Morato» (niños)	20.000
Grupo escolar «Pérez Galdós»	30.000
Grupo escolar «San José de Calasanz» (niñas).....	20.000
Grupo escolar «Joaquín Sorolla» (niños)	25.000
Grupo escolar «Joaquín Sorolla» (niñas)	15.000

	Pesetas		Pesetas.
Grupo escolar «Lope de Vega» (niños)	15.000	Grupo escolar «Calvo Sotelo» (niños y niñas), de Ca-	
Grupo escolar «Lope de Vega» (niñas)	15.000	nillas	10.000
Grupo escolar «Francisco Ruano» (niños)	20.000	Grupo escolar «José Antonio» (niños y niñas), de Ca-	
Grupo escolar «Vázquez de Mella» (niños)	15.000	nillas	10.000
Grupo escolar «Vázquez de Mella» (niñas)	15.000	Grupo escolar «José Antonio» (niños y niñas), de	
Grupo escolar «Menéndez Pelayo» (niños)	15.000	Fuencarral	10.000
Grupo escolar «Menéndez Pelayo» (niñas)	15.000	Escuela Nacional Graduada de niños número 1, de	
Grupo escolar «General Mola» (niños)	15.000	Carabanchel Bajo	5.000
Grupo escolar «General Mola» (niñas)	15.000	Escuela Nacional Graduada de niños número 2, de	
Grupo escolar «Isidro Almazán» (niños)	15.000	Carabanchel Bajo	5.000
Grupo escolar «Zumalacárregui» (niños)	15.000	Escuela Unitaria de niños número 16, de Caraban-	
Grupo escolar «Zumalacárregui» (niñas)	15.000	chel Bajo	3.000
Grupo escolar «Ramiro de Maeztu» (niños)	15.000	Escuela Unitaria de niñas de «Llana Castellano», de	
Grupo escolar «Ramiro de Maeztu» (niñas)	15.000	Fuencarral	3.000
Graduada de niñas aneja Normal del Magisterio.....	15.000	Escuelas Nacionales de la calle de Antonio Leiva y	
Escuela Modelo de Párvulos «Jardines de la Infancia»	15.000	barrio Comillas	4.000
Grupo escolar «Marcelo Usera» (niñas)	20.000	Escuela Nacional del Ayuntamiento de Chamartín de	
Grupo escolar «Ortega Munilla» (niñas)	15.000	la Rosa	10.000
Grupo escolar «Fernández Moratín» (niñas)	12.000	Escuelas Graduadas de la calle General Mola, 14, de	
Grupo escolar «San Isidoro» (niños y niñas)	20.000	Vicálvaro	8.000
Grupo escolar «Luis Vives» (niños y niñas)	24.000	Grupo escolar «María Inmaculada», de Vallecas	5.000
Grupo escolar «Cervantes» (niños)	12.000	Grupo escolar «María Inmaculada», de Vicálvaro	5.000
Grupo escolar «Victor Pradera» (niños)	12.000	Escuelas Nacionales del Ayuntamiento de Vallecas ...	5.000
Grupo escolar «Victor Pradera» (niñas)	12.000	Grupo escolar de la Asociación General de Empleados	
Grupo escolar «José Antonio» (niños y niñas)	24.000	y Obreros de los Ferrocarriles de España	10.000
Grupo escolar «Amador de los Ríos» (niños)	10.000	Escuela Graduada niños de Navalcarnero	3.000
Grupo escolar «Amador de los Ríos» (niñas)	10.000	Escuelas Nacionales del Ayuntamiento de Arawaca.....	5.000
Grupo escolar «José Echegaray» (niños y niñas)	24.000	Escuelas Nacionales del Ayuntamiento de El Pardo...	8.000
Grupo escolar «Daofz y Velarde» (niños).....	12.000	Escuela Nacional de niños de Valdeavero	2.000
Grupo escolar «Lope de Rueda» (niñas)	10.000	Escuela Nacional de niños de Orozco de Tajuña	2.000
Grupo escolar «Donoso Cortés» (niños)	10.000	Grupo escolar «Marqués de Almenara», de Fresno de	
Grupo escolar «Claudio Moyano» (niños)	10.000	Torote	8.000
Grupo escolar «Claudio Moyano» (niñas).....	10.000	Escuelas Cruzadas de la Enseñanza	20.000
Grupo escolar «Onésimo Redondo» (niños)	10.000	Escuelas Parroquiales de San Miguel Arcángel (Ge-	
Grupo escolar «Onésimo Redondo» (niñas)	10.000	neral Ricardos, número 24)	20.000
Grupo escolar «Pardo Bazán» (niños)	10.000	Grupo escolar «Nuestra Señora de la Merced» (Ex	
Grupo escolar «Pardo Bazán» (niñas)	10.000	cautivos)	5.000
Grupo escolar «Hermanos Miralles» (niños)	10.000	Escuelas de la Delegación Provincial de Ex Cautivos	
Grupo escolar «Argentina» (niñas)	10.000	(San Bernardo, 20)	4.000
Grupo escolar «Blasco Vilatela» (niñas)	10.000	Escuelas del Patrocinio de María (Gaztambide, 12) ...	6.000
Grupo escolar «Miguel de Unamuno» (niños)	10.000	Comedores de la Fundación de Doña Pilar de la Mata.	15.000
Grupo escolar «Miguel de Unamuno» (niñas)	10.000	Escuelas Catequísticas del barrio de Usera	5.000
Grupo escolar «Huerta de San Juan» (niñas)	10.000	Colegio-Asilo Santa Cruz, de Carabanchel Bajo	5.000
Grupo escolar «Nuestra Señora del Pilar» (niños)	10.000	Escuela Orfanato «Jesús Nazareno», de Getafe.....	8.000
Grupo escolar «José Espronceda» (niños)	10.000	Escuelas del Ave María (Avenida del Generalísimo, 68),	
Grupo escolar «Tomás Bretón» (niñas)	10.000	Puente de Vallecas.....	3.000
Grupo escolar «General Sanjurjo» (niños)	10.000	Escuelas Franciscanas Misioneras de María	2.000
Grupo escolar «General Sanjurjo» (niñas)	10.000	Colegio de María Auxiliadora (Salesianas de San Juan	
Grupo escolar «General Sanjurjo» (párvulos)	8.000	Bosco)	5.000
Grupo escolar «Francisco de Quevedo» (niños)	10.000	Comedores de la Parroquia de San Ildefonso.....	5.000
Grupo escolar «Goya» (niños)	10.000	Comedores de la Parroquia de Los Dolores.....	7.000
Grupo escolar «Santa Cristina» (niñas)	10.000	Comedores de la Parroquia de La Concepción.....	8.000
Grupo escolar «María Guerrero» (niñas)	10.000	Comedores Populares Salesianos.....	8.000
Grupo escolar «Tirso de Molina» (niñas)	10.000	Comedores de la Catequesis Parroquial de Chamartín	
Grupo escolar «Legado Crespo» (niñas)	10.000	de la Rosa	8.000
Grupo escolar «Beatriz Galindo» (niños)	9.000	Escuelas de Nuestra Señora del Recuerdo, de Chamar-	
Grupo escolar «Ezequiel Solana» (niños)	9.000	tín de la Rosa.....	8.000
Grupo escolar «Ricardo de la Vega»	9.000	Escuelas del Sagrado Corazón (Claudio Coello, 100)...	8.000
Grupo escolar «Rufino Blanco»	9.000	Escuelas del Dulce Nombre de Jesús (Agustín Durán,	
Grupo escolar «Calderón de la Barca» ..A.....	9.000	número 22)	8.000
Grupo escolar «Juan de Villanueva» (niños)	9.000	Grupo escolar «San Miguel» (Vizcondesa de Jobalán,	
Grupo escolar «San Juan Bautista» (niñas)	9.000	número 3)	8.000
Grupo escolar «Rosa Rubio» (niñas)	9.000	Escuelas de San Estanislao de Kostka, de Tetuán de	
Escuelas Maternales «Niño Jesús»	2.000	las Victorias	10.000
Escuelas Maternales «Vázquez de Mella»	2.000	Escuelas Pías (Gaztambide, número 44).....	10.000
Escuela Preparatoria Instituto de San Isidro	15.000	Colegio Calasancio (Hermanos Miralles).....	10.000
Escuela Preparatoria Instituto Ramiro Maeztu	15.000	Colegio de San Rafael (Guzmán el Bueno, 18).....	5.000
Escuela Nacional Graduada de niñas de San Bartolomé,		Colegio de Nuestra Señora de Loreto (O'Donnell, 27).	5.000
número 7	7.000	Escuelas de la Caridad del Cobre (Arturo Soria, 9),	
Escuela Nacional Graduada de la calle Jesús del Valle.	7.000	Ciudad Lineal	2.000
Escuela Nacional Graduada número 43 B, Sacramen-		Escuelas de Nuestra Señora del Carmen (Fundación	
to, número 6	7.000	Nájera), de Carabanchel Bajo.....	3.000
Escuela Nacional de niños de la calle Puebla, nú-		Comedores de las Conferencias de San Vicente Paúl,	
mero 11	3.000	de Chamartín de la Rosa.....	4.000
Escuela Nacional de niños número 41 B	3.000	Escuelas de la Parroquia de Valdevivar, de Chamartín	
Escuela Unitaria de niños número 18 B	3.000	de la Rosa.....	4.000
Grupo escolar «Nuestra Señora del Pilar», de Tetuán		Comedores de la Catequesis del Santuario del Perpetuo	
de las Victorias	5.000	Socorro (Manuel Silvela).....	2.000
		Comedores Parroquiales de Barajas.....	3.000

	Pesetas.		Pesetas.
Instituto Ponce de León, Asociación Católica de Sordomudos	3.000	Colegio Asilo de Jesús, María y José.....	4.000
Escuelas de La Sagrada Familia (F.º Lastres, 34).....	5.000	Colegio de Nuestra Señora de la Soledad, de Antequera	4.000
Internados Huérfanos Vieja Guardia.....	3.000		
Escuelas del Patronato de Nuestra Señora del Buen Consejo y San Luis Gonzaga.....	3.000	MURCIA	
Escuelas de El Pilar (Bravo Murillo, 03).....	7.000	Escuelas Nacionales del Ayuntamiento de la capital. Obra Social Femenina de Nuestra Señora de la Fuente Santa	10.000
Escuelas de Santa Luisa de Marillac, de Carabanchel Bajo	5.000	Escuelas Nacionales del Ayuntamiento de Cartagena.....	10.000
Escuelas de La Casa de la Virgen, de Canillas.....	5.000	Colegio de la Purísima, de Cartagena.....	5.000
Escuelas de la Parroquia de La Ventilla y San Francisco Javier, de Tetuán de las Victorias.....	7.000	Colegio del Niño Jesús, de Cartagena.....	5.000
Colegio del Sagrado Corazón (Don Pedro, 14).....	6.000	Escuelas Nacionales del Ayuntamiento de Aguilas.....	7.000
Escuelas del Centro Familiar (P.º Perpetuo Socorro), del Puente de Vallecas.....	4.000	Escuelas Nacionales del Ayuntamiento de Lorca.....	10.000
Comedores Centro Católico Instructivo del B.º de Camillas	6.000	Colegio de las Madres Mercedarias, de Lorca.....	3.000
Escuelas de La Inmaculada (García de Paredes, 30)...	5.000	Colegio de La Milagrosa, de Blanca.....	3.000
Escuelas Conferencias San Vicente de Paúl, de Ventas	3.000	Colegio Asilo de Nuestra Señora del Carmen, Huérfanos de Mineros, de La Unión.....	5.000
Escuelas Hermanos Maristas (Cisne, 3).....	4.000	Colegio Asilo La Purísima, de la capital.....	5.000
Escuelas de la Guindalera.....	5.000	Escuelas Hermanos Cristo Crucificado (Villa Pilar), de Alberca	5.000
Escuelas de la Carretera de Extremadura.....	5.000	Escuelas Nacionales del Ayuntamiento de Abarán.....	5.000
Colegio Religiosas Salesianas (Ventilla), de Tetuán...	4.000	Comedores Nuestra Señora de Lourdes, de la capital.	5.000
Escuelas Religiosas Franciscanas de San José (José Antonio, 119), Puente de Vallecas.....	4.000	Escuelas Parroquiales de Pliego.....	2.000
Escuelas Talleres de Madrid Alcalá (Silva, 20).....	3.000		
Escuelas de la Parroquia de Santa María de la Cabeza	3.000	NAVARRA	
Escuelas Religiosas de la Santísima Eucaristía de la Madre de Dios, de Canillas.....	3.000	Escuelas protegidas de Tudela.....	2.000
Escuelas Religiosas de El Santo Angel.....	4.000	Colegio del Sagrado Corazón, de Lodosa.....	1.000
Colegio de la Santísima Trinidad, de Villalba.....	3.000	Escuelas Nacionales de Eslava.....	2.000
Colegio del Sagrado Corazón (Tutor, 36).....	5.000	Colegio del Sagrado Corazón, de Fuente de la Reina.	3.000
Colegio Misioneras del Sagrado Corazón, de Canillas...	3.000		
Escuelas Parroquiales de San Francisco de Asís del Puente de Vallecas.....	8.000	ORENSE	
Colegio Nuestra Señora del Carmen (Hermanas de la Caridad), de Villaverde Alto.....	3.000	Escuelas Nacionales del Ayuntamiento de la capital... Graduada de niñas aneja a la Normal del Magisterio...	15.000
Centro Mariano Alfonsino (Juan de Austria, 15).....	2.000	Graduada de niñas «Divino Maestro», de la capital.....	5.000
Escuelas Populares de los Salesianos (General Primo de Rivera, 25).....	7.000		
Colegio de San José (Religiosas Salesianas) de Vicálvaro	2.000	OVIEDO	
Colegio Amor Misericordioso (Paseo Aceituneros, 97)...	4.000	Colegio Sagrado Corazón de Jesús.....	2.000
Escuelas de Nuestra Señora de la Piedad, de Carabanchel Bajo	5.000	Comedor Escolar «J. Fernández Menéndez», de Avilés.	2.000
Colegio de la Divina Pastora (Emilia Ortuño, 13).....	4.000	Colegio Asilo de Pola de Gijón.....	4.000
Comedor escolar de la Asociación Benéfico Social de la Parroquia de San Sebastián.....	4.000	Comedores escolares del Ayuntamiento de Gijón.....	10.000
Comedor del Colegio de Nuestra Señora de la Almudena	4.000	Escuelas Nacionales de Piloña (Infiesto).....	5.000
Comedor del Colegio de la Inmaculada (Martínez Campos, 18)	4.000	Escuela Parroquial de San Nicolás de Bari, de Avilés...	5.000
Comedor de las Escuelas Parroquiales del Suburbio de San Gabriel, de Valdeconejos.....	3.000		
Escuelas del Santísimo Sacramento (Salesianos de San Juan Bosco), Dehesa de la Villa, número 3.....	3.000	PALENCIA	
Comedor del Patronato de Escuelas Pedagógicas.....	3.000	Escuelas Nacionales del Ayuntamiento de Dueñas.....	5.000
Escuela Taller Parroquia de la Concepción.....	3.000		
MÁLAGA		PONTEVEDRA	
Colegio de Santa María de la Victoria.....	10.000	Comedores del Patronato «Barreira Cabanelas».....	8.000
Escuelas del Ave María.....	10.000	Comedores escolares del Ayuntamiento de Vigo.....	50.000
Colegio Nuestra Señora del Carmen, de Miraflores del Palo	10.000	Comedores escolares del Ayuntamiento de Villagarcía de Arosa	6.000
Colegio San Manuel.....	10.000	Escuelas de La Milagrosa, de Tuy.....	5.000
Colegio de Esclavas Concepcionistas del Divino Corazón	5.000	Escuelas del Niño Jesús de Praga, de Vigo.....	2.000
Colegio Casa del Niño Jesús.....	3.000	Comedor escolar del Ayuntamiento de El Cobre.....	5.000
Escuelas del Patrocinio de San José, de Cuevas de San Marcos	2.000	Casa Tutelar de Menores «Avelino Montero».....	3.000
Colegio de la Sagrada Familia, de Cuevas de San Marcos	2.000	Colegio María Inmaculada (Vázquez Valera), de Vigo.	3.000
Escuelas del Consejo de Protección Escolar, de Estepona	5.000	Escuelas de Nuestra Señora del Carmen, de Mondariz.	1.000
Grupo escolar «Juan Carrillo», de Ronda.....	5.000	Escuelas del Sagrado Corazón, de Los Placeres.....	5.000
Colegio de San Juan de Dios (Goleta).....	3.000	Escuelas Parroquiales de El Lerez.....	5.000
Escuelas Parroquiales de Cristo Rey, de Cón.....	3.000	Escuelas de la Divina Pastora, de la capital.....	3.000
Escuelas de Esclavas del Divino Corazón, de la capital	5.000		
Escuelas de Esclavas del Divino Corazón, de Ronda.	4.000	SALAMANCA	
		Escuelas del Ayuntamiento de la capital.....	20.000
		Graduada de niños «Menéndez Pelayo».....	4.000
		Graduada de niñas «Miguel Primo de Rivera».....	4.000
		Escuelas Nacionales del Ayuntamiento de Santofía.....	4.000
		Colegio del Patrocinio de San José, de Cobreces.....	5.000
		Colegio Nuestra Señora de la Enseñanza (Vía Cornelia, 2)	5.000
		Escuelas Nacionales de San Román de la Llanilla...	5.000
		Escuelas Gratuitas de San José, de Hoznayo.....	1.000
		Escuela Nacional del Ayuntamiento de Camargo.....	4.000
		Colegio Hijas de la Caridad, de Anaz.....	2.000

	Pesetas		Pesetas.
SANTA CRUZ DE TENERIFE		VALENCIA	
Hogar Escuela de María Auxiliadora.....	2.000	Grup. Escolar «José Antonio» (Ex Cautivos), de la capital	4.000
SEGOVIA		Escuela Maternal «Cervantes»	4.000
Colegio Franciscanas Concepcionistas, de Ayllón.....	2.000	Escuela Maternal de la calle de Cádiz	4.000
SEVILLA		Gran Asociación Benéfica de Nuestra Señora de los Desamparados (Padre Huérfanos, núm. 7)	5.000
Escuelas Nacionales del Ayuntamiento de la capital...	25.000	Grupo Escolar «Santa María Sacramento» (Adoradoras)	7.500
Graduada de niñas Gustavo Adolfo Bécquer.....	5.000	Hogar Acoged r del Niño, de Alcira	2.000
Grupo escolar «Padre Manjón» (niños y niñas).....	10.000	Escuelas del «Ave-María», de Benimame'	3.000
Graduada de niñas «Santa Teresa de Jesús»	5.000	Escuelas de «San Vicente», de Burjassot	4.000
Graduada de niñas «José María Izquierdo»	5.000	Escuela Graduada de niñas «Navarro Darás», de Carcagente	2.000
Graduada de niñas «San Jacinto»	5.000	Escuelas del Asilo-Hospital de Cullera	2.000
Graduada de niñas «España»	5.000	Escuelas Nacionales del Ayuntamiento de Jaraful.	3.000
Graduada de niñas «La Mácarena»	5.000	Escuelas Nacionales del Ayuntamiento de Teresa de Cofrentes	2.000
Graduada de niñas «Cervantes»	5.000	Escuelas Pías de la capital	5.000
Graduada de niñas «Carmen Benítez»	5.000	Escuelas de las Hijas de la Caridad, de Chiva	4.000
Graduada de niñas «San Isidoro»	5.000		
Graduada de niñas «Borbolla»	5.000	VALLADOLID	
Graduada de niñas del Barrio de la Corza	5.000	Graduada de niños aneja a la Normal del Magisterio	10.000
Grupo escolar «Queipo de Llano» (niños y niñas)	10.000	Grupo Escolar «Cristo Rey»	25.000
Escuela de «Nuestra Señora de la Esperanza» (Patriocio Sáez, 12)	8.000	Grupo Escolar «Ponce de León» (niños y niñas) ...	7.000
Escuela de la «Purísima Concepción» (Socorro, 18) ...	5.000	Grupo Escolar «Mondeiz Pelayo»	3.000
Colegio-Asilo Protectorado de la Infancia (Santa María la Blanca, 10)	5.000	Comedores Escolares de la Casa de Beneficencia ...	5.000
Escuelas de la «Virgen María» (calle San Laureno)...	4.000	Escuelas de «La Milagrosa»	2.000
Colegio Esclavas Concepcionistas del Divino Corazón. ..	5.000	Comedor Escolar del Ayuntamiento de Tudela del Duero	3.000
Colegio-Asilo de San José, de Lebrija	2.000	Colegio de «La Santa Espina», de la capital	3.000
Colegio de Salesianas de «Nuestra Señora del Carmen», de Utrera	2.000		
Escuelas Nacionales de «San José», de Ca'mona ...	3.000	VIZCAYA	
Graduada niñas «Primo Rivera», de Morón de la Frontera	3.000	Grupo Escolar «Viuda de Epalza»	10.000
TERUEL		Colegio «La Purísima Concepción», de Algorta	2.000
Escuelas Nacionales del Ayuntamiento de la capital. ..	25.000	ZAMORA	
Colegio-Asilo del «Sagrado Corazón»	6.000	Comedor Escolar Católico, de Benavente	2.000
Escuelas Nacionales del Ayuntamiento de Forniche Alto	3.000	Escuelas Fundación «González Allende», de Toro. ..	3.000
Escuelas Nacionales del Ayuntamiento de Forniche Bajo	3.000	ZARAGOZA	
Escuelas Nacionales del Ayuntamiento de Valderrobres	3.000	Escuelas Nacionales del Ayuntamiento de la capital. ..	70.000
TOLÉDO		Patronato Obras Religiosas y Escolares del Barrio de Montemolín, de la capital	30.000
Escuelas Nacionales del Ayuntamiento de la capital. ..	20.000	Comedores de la Parroquia de San Pablo	6.000
Escuelas Nacionales del Ayuntamiento de Navamorcuende	1.000	Escuela Maternal del Grupo «Joaquín Costa»	2.000
Escuelas Nacionales del Ayuntamiento de Tembleque. ..	2.000	Colegio del «Sagrado Corazón» (Mola, núm. 3)	3.000
Grupo Escolar y Maternal «Santa Isabel», de la capital	10.000	Obra Benéfica «Cristo Rey» (avenida Calvo Sotelo, número 32)	7.000
Comedores de la Junta de Protección de Menores.....	10.000	Grupo Escolar del «Santísimo Sacramento» (Adoradoras)	8.000
SANTANDER		Colegio Hermanas de la Caridad de «Santa Ana», de Borja	5.000
Escuelas de la Asociación de Damas Catequistas. ..	20.000	Escuelas de «Nuestra Señora del Carmen y San José», de Sobradriel	4.000
		Grup. escolar «Gascón y Marín», de la capital	10.000

2.º Que por esa Dirección General se interese de la Ordenación Central de Pagos la expedición de los correspondientes libramientos «en firme», uno por cada provincia y a favor de los Pagadores provinciales del Ministerio de Educación Nacional.

3.º Que de las expresadas subvenciones se satisfagan dos terceras partes de su importe total una vez hechos efectivos los correspondientes libramientos y la tercera parte restante a partir del mes de octubre del corriente año.

4.º Los Pagadores provinciales, al realizar los libramientos, formularán una relación de los Centros beneficiados, reseñando en ella el importe íntegro de las

subvenciones, descuentos reglamentarios y cantidades líquidas a satisfacer.

5.º Los beneficiarios, para hacer efectivo el importe líquido de la subvención concedida, aportarán ante los Pagadores comunicación, sellada y autorizada en forma del Organismo o Centro, designando la persona del mismo que haya de firmar la relación nómina y certificación de la Sección de Contabilidad y Presupuestos de este Ministerio, los de la provincia de Madrid, o de la respectiva Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria los demás, acreditativa de haber rendido la cuenta justificativa de la última subvención que hubieran disfrutado por igual concepto, que-

dando exentos de este requisito los que la percibirán por vez primera y cuyo extremo deberán hacer constar los Pagadores en la cuenta nómina que entregará en la Delegación Administrativa correspondiente, la que en su día unirá las cuentas que rindan los perceptores, quedando toda la documentación archivada en la citada Delegación Administrativa a disposición de este Ministerio. Aparte de la expresada documentación, los referidos perceptores deberán entregar a los Pagadores una comunicación de la Inspección de Enseñanza Primaria que acredite el funcionamiento del Comedor Escolar y que en el mismo se facilita comida diaria y caliente.

6.º Para el percibo de la tercera parte de la subvención que habrá de ser satisfecha a partir del mes de octubre próximo, sólo se precisará la comunicación designando la persona que haya de percibirla, caso de no ser la misma que lo realizó anteriormente.

7.º Los beneficiarios de Centros no establecidos en la capital de la provincia podrán autorizar para el cobro de la subvención a persona perteneciente a Centros beneficiados de la referida capital.

8.º En el mes de enero del próximo año de 1948, los Organismos y Centros beneficiados vendrán obligados a rendir la oportuna cuenta justificativa por el importe total de la subvención; y

9.º En el caso de que por las Inspecciones de Enseñanza Primaria pueda comprobarse el no funcionamiento del Comedor Escolar, deberá dar cuenta inmediatamente a esa Dirección General y a los respectivos Pagadores para que éstos suspendan el pago de la correspondiente subvención y aquella disponga el reintegro al Tesoro de las cantidades que procedan.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de abril de 1947.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

ORDEN de 26 de abril de 1947 por la que se crea en Asturias una Delegación Especial del Ministerio de Obras Públicas, que tendrá a su cargo con mando ejecutivo las funciones que se expresan.

Ilmo. Sr.: En torno a la evacuación de la producción carbonífera asturiana por vías marítima y terrestre y de la coordinación de estos medios de transporte para lograr su mayor aprovechamiento, se presentan problemas en los que tiene preponderante importancia la actuación de Organismos dependientes de este Ministerio.

Se ha estimado por tal motivo que a cualquier solución que tienda a armonizar los medios de producción con los de distribución y transporte en dicha región, debe proceder, en lo que afecta a las funciones a cargo de este Departamento, una unidad de acción que imprima a las mismas la eficacia necesaria.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Artículo primero.—Se crea en Asturias una Delegación especial del Ministerio de Obras Públicas, que tendrá a su cargo, con mando ejecutivo, las funciones que más adelante se reseñan entre las

atribuidas a los Organismos centrales, provinciales o locales dependientes de dicho Ministerio.

Artículo segundo.—En orden a los Servicios de Puertos, podrá el Delegado disponer, en cuanto se refiere al tráfico de carbones, la ordenación de los atraques, preferencias de cargue, utilización de muelles, parques y medios de carga y descarga e instalación o supresión de depósitos, a cuyo efecto los Ingenieros Directores de las Juntas de Obras de los Puertos de Gijón-Musel, Avilés y San Esteban de Pravia se atenderán estrictamente a las órdenes que reciban del Delegado.

Asimismo propondrá éste al Ministerio las modificaciones que en las instalaciones y servicios de dichos Puertos deban a su juicio introducirse con el fin de conseguir las mayores facilidades y rendimiento de unas y otros, en cuanto al tráfico de carbones se refiere.

Artículo tercero.—Por lo que afecta a los Servicios de Ferrocarriles, el Delegado asumirá las facultades de este Ministerio en cuanto se refiere a la autorización para la implantación y ejecución de servicios, de los que, para su conocimiento, dará cuenta a la respectiva División Inspectora de Ferrocarriles; aprovechamiento de material motor y móvil y de las instalaciones fijas, en especial por lo que al tráfico de carbones se refiere, proponiendo a este Ministerio las modificaciones que deban llevarse a cabo en aquéllas para lograr la mayor eficacia del transporte de dicho combustible.

Artículo cuarto.—El Delegado se encontrará asistido para el desempeño de sus funciones por una Comisión constituida por un representante de los Servicios de Puertos designado por la Dirección General correspondiente; otro de la RENFE con facultades sobre todos los servicios activos de la misma y propuesto por ésta a la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera y los Directores de las Compañías de Ferrocarriles de Vía Estrecha de la Región.

Artículo quinto.—El Delegado deberá remitir periódicamente a este Ministerio y en el plazo que el mismo señale, informe sobre el resultado y visitas de su actuación, tanto en cuanto afecta a las facultades que por esta Orden se le confieren como en su relación con otros Organismos con los cuales haya de estar en contacto.

Tendrá asimismo la facultad de proponer a este Ministerio las sanciones o recompensas a que se haya hecho acreedor el personal dependiente del mismo.

Artículo sexto.—Las comunicaciones entre el Delegado y las Direcciones Ge-

nerales interesadas o servicios centrales de este Ministerio se cursarán por intermedio de la Subsecretaría del mismo.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de abril de 1947.

F. LADREDA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DE GOBIERNO

Dirección General de Marruecos y Colonias

Anunciando concurso para proveer una plaza de Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos de la Delegación de Obras Públicas y Comunicaciones de la Zona de Protectorado.

Se saca a concurso la provisión de una plaza, vacante en la Delegación de Obras Públicas y Comunicaciones de la Zona de Protectorado, de Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, dotada en Presupuesto con el sueldo de 12.000 pesetas anuales y otras 12.000 pesetas de gratificación de residencia, más las indemnizaciones reglamentarias, con arreglo a las siguientes bases:

Primera. Sólo podrán tomar parte en él los Ingenieros segundos, o sea los que en España tienen el sueldo de pesetas 12.000, del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.

Segunda. Las solicitudes deberán presentarse en la Dirección General de Marruecos y Colonias, dentro de los treinta días naturales siguientes a la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, acompañadas de los documentos justificativos correspondientes y de:

a) Título o copia certificada del mismo de Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos.

b) Testimonio de haber sido depurado y admitido sin sanción alguna.

c) Certificado que acredite que el solicitante goza de aptitud física necesaria para el cargo que concursa.

d) Cuantos documentos con si dere conveniente adjuntar en justificación de los méritos que alegue.

Madrid, 17 de abril de 1947.—El Director general, José Díaz de Villegas.—Conforme, el Subsecretario, Luis Carrero.

Anunciando concurso para proveer una plaza de Comandante Interventor Delegado en el Servicio de Intervención Económico-legal de la Alta Comisaría de España en Marruecos.

Vacante una plaza de Comandante Interventor Delegado en el Servicio de Intervención Económico-legal de la Alta Comisaría de España en Marruecos, dotada en el Presupuesto del Majzén con once mil pesetas de sueldo, quince mil pesetas de gratificación, más otras tres

mil de gratificación por especialidad de funciones, se saca a concurso entre Comandantes del expresado Cuerpo, pudiendo también solicitarla los Capitanes del mismo que serán destinados, en su caso, en plazas de superior categoría, hasta que les corresponda el ascenso al empleo inmediato, percibiendo entretanto el sueldo y gratificación correspondiente a su empleo de Capitán y la gratificación por especialidad de funciones que se detalla en presupuesto.

Los solicitantes deberán cursar sus instancias, por conducto reglamentario, al Director general de Marruecos y Colonias (Presidencia del Gobierno), en el plazo de treinta días naturales, a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y «Diario Oficial del Ministerio del Ejército».

Los solicitantes deberán expresar en sus instancias si llevan en sus destinos actuales el plazo mínimo de permanencia establecido en la Orden de 5 de mayo de 1944 («Diario Oficial del Ministerio del Ejército» número 102).

Madrid, 16 de abril de 1947.—El Director general, José Díaz de Villegas.—Conforme, el Subsecretario, Luis Carrero.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Correos y Telecomunicación

(Correos.—Sección Central de Personal. Negociado segundo)

Anunciando concurso para la provisión de las plazas vacantes de personal rural con arreglo a la Ley.

En armonía con el Decreto de 8 de marzo de 1946, se anuncia nominalmente la provisión, por Concurso-examen, con las reservas que establece la Ley de 25 de agosto de 1939, de las vacantes que figuran en la relación que se publica.

A este concurso podrán acudir todos los españoles en quienes concurren las siguientes condiciones:

a) Ser varones, mayores de veinticinco años, sin exceder de los cuarenta y cinco al anunciarse el concurso. Cuando los concursantes sirvan con carácter interino las propias plazas anunciadas, quedarán dispensados de dicho límite de edad.

b) Tener buena conducta en todos los órdenes y carecer de antecedentes penales.

c) Ser vecino de la localidad donde radique la Cartería o de alguno de los puntos servidos por el Peatón o Agente. Serán preferidos aquellos que acrediten más tiempo de residencia.

Los solicitantes habrán de someterse a un examen que comprenderá un ejercicio de escritura al dictado y de resolución de una operación de las cuatro reglas fundamentales de aritmética, y otro oral, consistente en la lectura de un manuscrito, y contestar a varias preguntas sobre tarifas y elementos de Legislación de Correos relacionados con

el servicio que los Agentes rurales han de realizar.

El Tribunal, constituido en la Administración principal, bajo cuya jurisdicción estén las plazas anunciadas, lo formarán el Administrador, el Interventor y el Secretario. En caso de enfermedad o ausencia de uno de ellos, les reemplazará el funcionario que les sustituya en el cargo.

Los solicitantes dirigirán sus instancias, debidamente reintegradas, al Ilustrísimo señor Director general de Correos y Telecomunicación, en el plazo de un mes, a contar desde la fecha de la total publicación de la convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO debiendo presentarlas en la Administración de Correos de que dependa el servicio solicitado, cosidos a ella y debidamente reintegrados los documentos siguientes:

1.º Certificación de buena conducta pública y privada, expedida por el alcalde de la localidad donde resida el interesado.

2.º Certificación negativa del Registro de Penados y Rebeldes.

3.º Certificación del acta de nacimiento, legalizada para los nacidos fuera de la circunscripción de la Audiencia Territorial a que pertenezca el servicio rural solicitado.

4.º Certificación de residencia expedida por el alcalde de la localidad.

Los individuos acogidos a la Ley de reserva de plazas justificarán su condición con los correspondientes certificados, y los interinos, con el expedido por la Administración principal de que dependa el cargo que desempeñan.

Los Administradores Principales harán llegar a conocimiento de los que interinamente desempeñan las plazas convocadas el anuncio del Concurso-examen e interesarán de los alcaldes respectivos la inserción del oportuno anuncio en el tablón de edictos de la oficina municipal.

Transcurrido que sea el plazo de admisión de instancias, las Administraciones principales remitirán a esta Dirección relación de los admitidos, expresando las condiciones y circunstancias que en los mismos concurren.

Pasados diez días del plazo de admisión de instancias, procederán las Administraciones principales a efectuar los exámenes correspondientes, que deberán quedar terminados en el improrrogable plazo de quince días.

El solicitante que no acudiera al llamamiento quedará excluido del Concurso-examen.

Las instancias, con la documentación que a las mismas debe acompañar, permanecerán en las Administraciones principales respectivas hasta la total terminación de los exámenes, y una vez éstos realizados, las dichas Administraciones las elevarán a este Centro Directivo en unión de los ejercicios verificados y de la propuesta provisional con el resultado de los ejercicios, en el improrrogable plazo de ocho días.

Referente a las Islas Canarias, se entenderán ampliados todos los plazos marcados, con arreglo a lo dispuesto para dicho archipiélago.

Madrid, 25 de marzo de 1947.—El Director general, Luis Rodríguez Miguel.

VACANTES

PROVINCIA DE ALAVA

Cartería rural de Antoñana, con obligación de cambiar al paso de las expediciones ambulantes y servir a Bujande. Cinco horas de servicio y haber anual de 1.825 pesetas.

Cartería peatonal de Corro, con obligación de cambiar con la conducción de Vitoria-Bóveda y servir a Tovillas. Tres kilómetros y haber anual de 965 pesetas.

Agente montado de Salinas de Añana, con obligación de cambiar al paso de la línea de transportes de Vitoria-Bóveda, sirviendo a Barquiuélas, Arreo, Villambroza, Vitoria y Ateaga, 17,100 kilómetros y haber anual de 4.865 pesetas.

PROVINCIA DE ALBACETE

Cartería rural de El Cubillo, con obligación de cambiar al paso de la conducción de Albacete a Bienservida. Cuatro horas de servicio y haber anual de 1.460 pesetas.

Peatonía de Nerpio a Jutía, con obligación de servir a La Dehesa. Doce kilómetros y haber anual de 2.400 pesetas.

Peatonía de Peñascosa a Pesebre, Casas del Cencerro, Cerroblanco, Casarlana y Zorio. 11,800 kilómetros y haber anual de 1.500 pesetas.

Cartería rural de Sotuelamos, con obligación de cambiar al paso de la conducción de Albacete a Ossa de Montiel. Cinco horas de servicio y haber anual de 1.825 pesetas.

Cartería rural de Tinajeros, con obligación de cambiar al paso de la exclusiva de Albacete a Valdeganga. Tres horas de servicio y haber anual de 1.095 pesetas.

PROVINCIA DE ALICANTE

Peatonía del extrarradio de Benidorm, con obligación de cambiar en este punto y servir los caseríos de Astolls, Calleta, Moralet, Planet, Salto de Agua y Villa Marconi. Diez kilómetros de recorrido en sentido circular, y haber anual de 1.000 pesetas.

Cartería rural de Benifallín, con obligación de cambiar al paso de la conducción de Alcoy a Alcolocha. Tres horas de servicio y haber anual de 1.095 pesetas.

Cartería rural de Benifató, con obligación de cambiar en la Venta de Benifató al paso de la conducción. Cuatro horas de servicio y haber anual de pesetas 1.460.

Cartería rural de Bollulla, con obligación de cambiar al paso de la conducción de Callosa de Ensarriá a Bollulla y Tarbena. Tres horas de servicio y haber anual de 1.095 pesetas.

Peatón circular de Denia, con obligación de cambiar en Denia y servir a Marjal, Bovetes, Palmars, Molíns, Marines y Sevieta de la Reina. 22 kilómetros y haber anual de 2.200 pesetas.

Peatón circular de Denia a Fuentes del Mar, y San Juan, con obligación de cambiar en Denia y servir Fuentes del Mar, San Nicolás, Troya, Troyetes, Santa Lucía, San Juan, Alquería de Serra, Capsades, Tosal Gros y Vesines. 20 kilómetros de recorrido y haber anual de 2.000 pesetas.

Peatonía de Gorga a Tollos, con obligación de cambiar al paso de la con-

ducción y servir Balones, Benimaset, Facheca, Mallorca y Tollos. Haber anual de 2.520 pesetas.

Peatón de Rojasles (circular), con obligación de cambiar en la Estafeta de dicho punto y servir Calvario Viejo, Lagarriga, Saavedra, Inquisiciones, Bena, Torrejón de San Bruno, Lo Ventosa, Lo Pepín, Maragú, Marquesico, La Torre y demás casas de labor situadas en estas proximidades. 24 kilómetros y haber anual de 2.400 pesetas.

Cartería rural de Senija, con obligación de cambiar al paso de la línea de transportes de Pego a la Estación férrea de Benisa. Cuatro horas de servicio y haber anual de 1.460 pesetas.

PROVINCIA DE ALMERÍA

Cartería rural de Abruena, con obligación de cambiar con el Peatón de la Estación de Abla a Abruena; cinco horas de servicio y haber anual de pesetas 1.825.

Cartería rural de Barranquete, con obligación de cambiar con el Peatón de empalme de la carretera de Nijar a San José y servir a Buecas, Cortijo Nuevo, Cortijo del Panadero, Cortijo del Cambrero, Cortijo Apero y Rambla Morales; cinco kilómetros, cuatro horas de servicio y haber anual de pesetas 1.460.

Cartería peatonía de Bedar, con obligación de cambiar en Venta de los Gallardos al paso de la línea de transportes de la Estación de Huércal-Overa a Almería; 15 kilómetros y haber anual de 2.365 pesetas.

Cartería rural de Darrical, con la obligación de cambiar con la conducción de Ugijar a Berja; seis horas de servicio y haber anual de 2.190 pesetas.

Cartería peatonía de Los Molinos, con obligación de cambiar en Albánchez; siete kilómetros, una hora y haber anual de 1.765 pesetas.

Cartería peatonía de Overa, con obligación de cambiar al paso de la conducción de la Estación férrea de Huércal-Overa a Almería y servir a Los Angeles, Las Menas, Los Navarros, Calderón, Chupí, La Concepción y Santa Bárbara; 10,65 kilómetros, una hora y haber anual de 2.465 pesetas.

Peatonía de Sorbas a la carretera, con obligación de cambiar al paso de la conducción; 300 metros y haber anual de 1.000 pesetas.

Agente montado de Vélez Rubio a El Campillo, con obligación de servir El Jinete, Los Alamicos, La Mata de Bolaimí, Era Alta y Bancalejo; 18 kilómetros en un solo sentido y haber anual de 4.600 pesetas.

Cartería rural de Venta de Balanegra, con obligación de cambiar al paso de la exclusiva Almería-Adra; tres horas de servicio y haber anual de 1.095 pesetas.

PROVINCIA DE AVILA

Cartería rural de Berrocalejo de Aragón, con obligación de cambiar al paso de la línea de transportes de Avila a Segovia y servir a Bernuy Salinero; cinco horas de servicio y haber anual de 1.825 pesetas.

Cartería rural de Cabezas del Villar, con obligación de cambiar al paso de la línea de transportes de Avila a Arevalillo; cinco horas de servicio y haber anual de 1.825 pesetas.

Cartería rural de Casas del Puerto de Villatoro, con obligación de cambiar al

paso de la conducción de Avila a El Barco y servir a Pajareros; cuatro horas de servicio y haber anual de 1.460 pesetas.

Cartería rural de Escarabajosa, con obligación de cambiar con la conducción de Madrid a Arenas y la de Cebreros al Sotillo; tres horas de servicio y haber anual de 1.095 pesetas.

Cartería peatonía de Herguijuela (La), con obligación de cambiar en Navaceda de Tormes; ocho kilómetros por terreno accidentado, una hora de servicio y haber anual de 2.125 pesetas.

Cartería peatonía de Higuera (La), con obligación de cambiar Lanzahita y servir a El Robledo; 6,600 kilómetros por terreno accidentado, una hora de Cartería y haber anual de 1.795 pesetas.

Cartería peatonía de Narrillos del Alamo, con obligación de cambiar en Arevalillo y servir a Aldecalab del Mirón y Mercadillo; 4 kilómetros, una hora y haber anual de 1.965 pesetas.

Peatonía de Pedro Bernardo a la carretera, con obligación de cambiar al paso de la conducción Madrid-Arenas y entregar al Cartero de Pedro Bernardo; ocho kilómetros y haber anual de pesetas 2.600.

Cartería rural de Pedrosillo, con obligación de cambiar al paso del ligero Madrid-Valladolid ascendente y descendente; dos horas de servicio y haber anual de 730 pesetas.

Cartería peatonía de Tremedal (El), con obligación de cambiar en La Carreira; 8,5 kilómetros, una hora y haber anual de 2.065 pesetas.

PROVINCIA DE BADAJOZ

Peatonía de Cordobilla de Lácara a la Estación de Carmonita, con la obligación propia del cargo; siete kilómetros de recorrido y haber anual de pesetas 1.400.

Cartería rural de Esparragosa de Lares, con obligación de cambiar al paso de la conducción de Cabeza de Buey a Herrera del Duque; cinco horas de servicio y haber anual de 1.825 pesetas.

Agente montado de Montijo a La Nava de Santiago, con obligación de servir este último punto; 14,5 kilómetros y haber anual de 3.850 pesetas.

Peatonía de Olliva de la Frontera a Zehinos, con la obligación de recorrer 20,139 kilómetros (4.570 kilómetros de ellos por terreno accidentado) y haber anual de 2.190 pesetas.

Cartería rural de San Pedro de Mérida, con las obligaciones propias del cargo; cuatro horas de servicio y haber anual de 1.460 pesetas.

Cartería peatonía de Solana de los Barros, con obligación de cambiar con el Peatón de Almendralejo; 13 kilómetros, una hora y haber anual de pesetas 2.965.

PROVINCIA DE BALEARES

Cartería rural de Capdellá, con obligación de cambiar con la conducción de Palma de Mallorca a Capdellá y servir este punto; seis horas de servicio y haber anual de 2.190 pesetas.

Peatonía de Consell a su Estación férrea, con obligación de verificar tres expediciones diarias de ida y vuelta y servir dos veces semanales los caseríos de Son Nyet, Son Puntiró; cuatro horas de servicio y haber anual de 1.460 pesetas.

Cartería rural de Lloret de Vista

Alegre, con obligación de cambiar a la llegada de la línea de transportes de Palma de Mallorca a Lloret de Vista Alegre y servir Floret; tres horas de servicio y haber anual de 1.095 pesetas.

Cartería peatonía de Llumesanas; cuatro kilómetros y haber anual de pesetas 1.165.

Cartería peatonía de Pla de Sant Jordi, con obligación de cambiar al paso de la línea de transportes de Palma de Mallorca a Calonge y servir a Casablanca y El Refal; siete kilómetros, una hora y haber anual de 1.765 pesetas.

(Continuará.)

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Dirección General de Comercio y Política Arancelaria

Transcribiendo instancia extractada de don Joaquín Muñoz Rodrigo, Director Gerente de «Frutos Españoles, S. A.», en solicitud de que se le conceda la admisión temporal de hojalata (1.500.000 kilogramos anuales), para su transformación en botes para el envasado de zumos de naranjas, mandarinas, pomelos y limones, con destino a la exportación.

Para cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Admisiones temporales, de 14 de abril de 1888; en el Reglamento para su aplicación, de 16 de agosto de 1930, y en el Decreto-Ley de 30 de agosto de 1946, y a los efectos de las alegaciones que, en el plazo de diez días hábiles, a contar de la publicación de este anuncio, puedan formular quienes se estimen quedarían afectados por la concesión, se publica en extracto la siguiente solicitud de admisión temporal:

Entidad en cuyo nombre se hace la petición: Frutos Españoles, S. A.

Domicilio: Calle de María de Molina, número 1. Valencia.

Mercancía que ha de importarse: Hojalata.

País de origen: Inglaterra.

Mercancía que ha de exportarse: Zumos de naranjas, mandarinas, pomelos y limones, envasados en botes de hojalata.

Países de destino: Todos los mercados europeos y algunos de América.

Operaciones y transformaciones a que ha de someterse la mercancía importada en el proceso de su industrialización: Al transformarse la hojalata en botes, envasar en los mismos los zumos naturales de naranjas producidos en nuestra fábrica de derivados.

Emplazamiento de los locales en donde ha de efectuarse la industrialización: Carcagente (extramuros), provincia de Valencia, y Almenara, provincia de Castellón.

Mermas y desperdicios previstos por unidad de fabricación: El 5 por 100.

Cantidad de mercancía importada que haya de deducirse por cada unidad de mercancía transformada reexportada: El 5 por 100.

Plazos señalados para la transformación y para la reexportación, contados a partir de la fecha de las respectivas importaciones: Dos años.

Carácter de la concesión: Permanente.

Fundamentos de la misma: La escasez y carestía de la hojalata nacional y la necesidad de aquilatar los precios

de venta para poder competir con la producción similar extranjera.

Aduana designada para realizar las importaciones: Valencia.

Aduana exportadora: Valencia.

Madrid, 11 de marzo de 1947.—El Director general de Comercio y Política Arancelaria, L. Albo.

Dirección General de Industria

Resolución del expediente de la entidad industrial que se cita.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por Sociedad Española de Carburos Metálicos, solicitando autorización para instalar una industria comprendida en el grupo segundo, apartado b), de la clasificación establecida por la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939,

Esta Dirección General de Industria, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar a Sociedad Española de Carburos Metálicos la instalación de una industria de obtención de hidrógeno electrolítico en Vigo (Pontevedra), con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial citada, de 12 de septiembre de 1939, y con las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de un año, a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª Con carácter provisional, y en tanto duren las actuales dificultades en el suministro de electricidad, esta autorización no supone el derecho a utilizar energía tomada de la red, debiendo emplear la producida por sus propios medios hasta que por la Dirección General se considere posible la supresión de esta condición.

3.ª Esta autorización es independiente de la de importación de maquinaria, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañándose un ejemplar del BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO en el que se publique esta resolución, o copia autorizada de la misma, extendida por la Delegación de Industria, y relación valorada de la maquinaria a que contrae la presente resolución.

4.ª Deberá reducirse al mínimo indispensable la maquinaria a importar, a cuyo efecto tendrá que justificar satisfactoriamente la necesidad de cada importación.

5.ª La recepción de la maquinaria importada deberá ponerse en conocimiento de la Delegación de Industria, para que por la misma se compruebe que responde a las características que figuren en el permiso de importación.

6.ª Deberá presentarse una certificación de no haberse ampliado el capital social ni modificado los Estatutos con posterioridad al 15 de diciembre de 1939, o, en caso contrario, deberán presentarse, para su aprobación, las correspondientes escrituras.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 31 de marzo de 1947.—El Director general de Industria, Antonio Robert.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Pontevedra.

Secretaría General Técnica

Revisión de precios de ejes y ruedas de acero al carbono, para ferrocarriles.

Excmos. e Ilmos. Sres.: Fijados por la Comisaría de Material Ferroviario, en su Circular número 50, publicada en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de 18 de febrero de 1945, los precios del material que se cita en el epígrafe, se hace preciso proceder a la revisión de los mismos a causa de las diversas disposiciones oficiales que, publicadas con posterioridad, tienen repercusión sobre aquéllos.

En su virtud, visto el estudio llevado a cabo por la citada Comisaría, y a propuesta de la misma, esta Secretaría General Técnica ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Los precios que, como máximo, han de regir para todas las facturaciones del citado material, en las fechas y condiciones que se detallan, serán los siguientes:

A) Ejes rectos de acero al carbono, fabricados con arreglo al pliego de condiciones vigentes y modificaciones posteriores autorizadas con carácter permanente o transitorio.

1.º Tochos de acero obtenidos por desbaste de laminación, destinados a la forja o laminación de ejes:

Precio a partir de:

23 de agosto de 1945, 113,66 pesetas por 100 kilogramos.

17 de marzo de 1946, 128,46 pesetas por 100 kilogramos.

1 de agosto de 1946, 141,54 pesetas por 100 kilogramos.

2.º Redondos en bruto procedentes de forja o de laminación de lingote de acero o de desbastes y normalizados con arreglo a lo dispuesto en los pliegos de condiciones:

a) Redondos destinados a la obtención de ejes, cuyo peso unitario, terminado a sus cotas definitivas, no sea superior a 200 kilogramos:

Precio a partir de:

23 de agosto de 1945, 222,50 pesetas por 100 kilogramos.

17 de marzo de 1946, 252 pesetas por 100 kilogramos.

1 de agosto de 1946, 277 pesetas por 100 kilogramos.

b) Redondos para la obtención de ejes terminados, de peso superior a 200 kilogramos:

Precio a partir de:

23 de agosto de 1945, 214 pesetas por 100 kilogramos.

17 de marzo de 1946, 236 pesetas por 100 kilogramos.

1 de agosto de 1946, 264,50 pesetas por 100 kilogramos.

c) A los efectos de fijación de creces, el suministrador no podrá facturar los redondos forjados con un peso superior al que resulte de aumentar en un 40 por 100 el correspondiente a los ejes terminados a sus cotas definitivas, pero en todo caso cuando dichas creces sean rebasadas, la entidad peticionaria no podrá establecer reclamación alguna por exceso de trabajo de mecanización.

d) Cuando los redondos sean laminados, no regirán las creces señaladas en el apartado anterior, debiendo respetarse las medidas señaladas por los peticionarios, con las tolerancias marcadas

en el catálogo de Altos Hornos de Vizcaya (edición de 1941).

3.º Las operaciones de desbaste y de terminación se facturarán en la siguiente forma:

a) Ejes cuyo peso, terminados a sus cotas definitivas, sea, como máximo, kilogramos 450.

Precio del desbaste a partir de:

23 de agosto de 1945, 74,30 pesetas por eje.

1 de agosto de 1946, 100 pesetas por eje.

Precio de la terminación a partir de:

23 de agosto de 1945, 25,50 pesetas por eje.

1 de agosto de 1946, 34,35 pesetas por eje.

El peso de los ejes desbastados no podrá exceder sobre el de los terminados en más de un 5 por 100.

b) Ejes cuyo peso, una vez terminados, sea superior a 450 kilogramos. Para estos ejes las operaciones de desbaste o de terminación se facturarán a razón de 0,85 pesetas a partir de 23 de agosto de 1945, o de 1,15 pesetas a partir de 1 de agosto de 1946, ambas por kilogramo del exceso de peso del redondo en bruto necesario—calculado con arreglo a lo dispuesto en el caso segundo de esta Orden—sobre el peso del eje en el estado en que se suministre.

c) Si el desbaste se limita a la preparación por torno de redondos forjados para ejes, la facturación se efectuará en la forma siguiente: El peso del redondo obtenido a las dimensiones fijadas en el pedido se incrementará en un 15 por 100, y al peso resultante se aplicarán los precios que correspondan, según lo indicado en los apartados a) y b) del caso segundo de esta resolución, considerando el redondo que figura en el pedido como eje terminado.

Por tratarse de una nueva modalidad de pedidos, la operación del desbaste al torno, que se abonará a razón de pesetas 1,15 por kilogramo, aplicadas a las creces del 15 por 100 ya indicadas en el párrafo anterior, sólo producirá facturaciones a partir de la fecha de publicación de esta resolución.

4.º Cuando los ejes se suministren templados y revenidos, en lugar de normalizados, el recargo por dicho tratamiento térmico será de 31 pesetas a partir de 23 de agosto de 1945 y de 34,85 pesetas a partir de 1 de agosto de 1946, ambos por 100 kilogramos sobre el peso del redondo bruto de forja o de laminación, cualquiera que sea la forma o grado de terminación con que se sirvan los ejes.

Si los ejes se pidiesen normalizados y el constructor, para conseguir las características pedidas en los pliegos de condiciones, se viese obligado a someterlos a temple y revenido, no podrá facturar cantidad alguna por estas operaciones.

B) Ruedas y llantas de acero al carbono, laminadas y forjadas con arreglo a los pliegos de condiciones vigentes.

5.º Núcleos de acero, categoría B, destinados a la construcción de centros de rueda, por prensado y laminado:

Precio a partir de:

23 de agosto de 1945, 82,50 pesetas por 100 kilogramos.

17 de marzo de 1946, 93,25 pesetas por 100 kilogramos.

1 de agosto de 1946, 102,75 pesetas por 100 kilogramos.

6.º Bandajes y centros de ruedas laminados:

Precio a partir de:

23 de agosto de 1945, 100,47 pesetas por 100 kilogramos.

17 de marzo de 1946, 176,30 pesetas por 100 kilogramos.

1 de agosto de 1946, 194,55 pesetas por 100 kilogramos.

7.º Los precios calculados en el caso sexto anterior se refieren a los bandajes cuya relación de diámetros a peso sea una media de 3,5.

Cuando dicha relación sea distinta de la señalada, el precio se calculará con arreglo a la fórmula siguiente:

$$T' = T + (d' - 3,5) \times 245$$

p'

en la que T' es el precio por kilo del bandaje cuyo diámetro es d' y su peso p', siendo T el precio calculado para los bandajes cuya relación de diámetro a peso es 3,5.

8.º Los precios que quedan señalados llevan incluidos los recargos siguientes: Por corte a largos fijos—por calidad—, por despuntes y por ensayos. Deberán entenderse netos sobre vagón, fábrica o C. I. E., bien entendido que para las fábricas situadas en la región de Levante serán de aplicación las normas fijadas por Resolución de esta Secretaría General Técnica, de 16 de agosto de 1946 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 232). Para su cálculo, no se ha tenido en cuenta la repercusión que en los productos transformados tienen los impuestos vigentes, los que, por no estar incorporados a los precios, se verterán por separado en las facturas.

9.º Todos aquellos ejes en bruto que por no dar las características pedidas sean rechazados, se considerarán como redondos comerciales a los efectos de su facturación.

10. Ruedas enterizas o con bandaje postizo para material móvil sobre vía normal:

Precio a partir de:

17 de marzo de 1946, 1,82 pesetas por kilogramo.

1 de agosto de 1946, 2,02 pesetas por kilogramo.

Cuando sean destinadas a vagones unificados de 20 toneladas sus precios serán por unidad y con las vigencias antes marcadas de 882 pesetas y de 980 pesetas, respectivamente.

11. Ejes montados con ruedas laminadas para ferrocarril de vía normal:

Precio a partir de:

17 de marzo de 1946, 2,40 pesetas por kilogramo.

1 de agosto de 1946, 2,71 pesetas por kilogramo.

Cuando estos ejes sean destinados precisamente a vagones unificados de 20 toneladas, los precios serán, por unidad y con las vigencias antes marcadas, de 3.243 pesetas y de 3.652 pesetas, respectivamente.

12. Ruedas enterizas o con bandaje postizo, para material sobre vía estrecha, con un peso superior a 300 kilogramos:

Precio a partir de:

17 de marzo de 1946, 1,85 pesetas por kilogramo.

1 de agosto de 1946, 2,07 pesetas por kilogramo.

Cuando estas ruedas sean destinadas a vagones tipo «Robla» de 20 toneladas, sus precios por unidad serán, con las vigencias antes marcadas, de 556 pesetas y de 621 pesetas, respectivamente.

13. Ejes montados con ruedas laminadas, para ferrocarril de vía estrecha, con un peso superior a 750 kilogramos:

Precio a partir de:

17 de marzo de 1946, 2,61 pesetas por kilogramo.

1 de agosto de 1946, 2,96 pesetas por kilogramo.

Cuando estos ejes sean destinados a vagones tipo «Robla» de 20 toneladas, los precios serán, por unidad y en las condiciones de vigencia antes marcadas, de 1.957 y de 2.222 pesetas, respectivamente.

14. Rueda enteriza, o con bandaje postizo con peso inferior a 300 kilogramos, para ferrocarril de vía estrecha:

Precio a partir de:

17 de marzo de 1946, 1,87 pesetas por kilogramo.

1 de agosto de 1946, 2,09 pesetas por kilogramo.

Cuando estas ruedas sean destinadas a vagones tipo «Vascongado» de 10 toneladas, sus precios por unidad serán, con las vigencias antes marcadas, de 486 pesetas y de 543 pesetas, respectivamente.

15. Ejes montados con ruedas lami-

nadas y peso inferior a 750 kilogramos, para ferrocarril de vía estrecha:

Precio a partir de:

17 de marzo de 1946, 2,70 pesetas por kilogramo.

1 de agosto de 1946, 3,06 pesetas por kilogramo.

Cuando estos ejes se destinen a vagones tipo «Vascongado» de 10 toneladas, sus precios por unidad serán, con las vigencias antes marcadas, de 1.757 pesetas y de 1.957 pesetas, respectivamente.

16. Los casos especiales, las dudas a que pueda dar origen la interpretación y puesta en práctica de esta Resolución se someterán a consulta de la Comisaría de Material Ferroviario, la que resolverá de acuerdo con las instrucciones recibidas de esta Secretaría General Técnica.

Dios guarde a VV. EE. y VV. II. muchos años.

Madrid, 23 de abril de 1947.—El Secretario general Técnico, Rafael Rubio.

Para Superior conocimiento: Excmos. señores Ministros de Industria y Comercio, de Obras Públicas y Presidente de la Junta Superior de Precios.

Para conocimiento: Ilmos. Sres. Fiscal Superior de Tasas y Director de la Comisaría de Material Ferroviario y Sr. Jefe Nacional del Sindicato Nacional del Metal.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Subsecretaría

Convocando concurso-oposición para la provisión en propiedad de cuatro plazas de Celadores del Cuerpo Especial Subalterno del Museo Nacional del Prado.

Existiendo varias vacantes de Celadores del Cuerpo Especial Subalterno del Museo Nacional del Prado, cuya provisión es indispensable y urgente para atender a las necesidades del servicio, máxime en estos momentos con la reciente inauguración del nuevo acceso de entrada y de las Salas abiertas al público,

Esta Subsecretaría, de conformidad con las prescripciones establecidas en el Decreto de 9 de mayo de 1942 y Ley de 25 de agosto de 1939, ha acordado convocar concurso-oposición para la provisión en propiedad de cuatro plazas de Celadores vacantes en la actualidad, y las que puedan producirse hasta la fecha en que el Tribunal formule su propuesta, más seis que quedarán en expectativa de destino hasta tanto se produzcan aquéllas en el mencionado Cuerpo Especial; dotadas con el haber anual de 5.000 pesetas y quinquenios de 500, con arreglo a las siguientes normas:

1.ª Podrán concurrir a este concurso-oposición los españoles comprendidos en la edad de veintitrés a cuarenta años, que acrediten tener cumplido el servicio militar o estar excluidos legalmente de él, que no se encuentren incapacitados para el ejercicio de cargos públicos y no padezcan defecto físico o enferme-

dad contagiosa que les impida el ejercicio del cargo.

2.ª La provisión de las referidas plazas se realizará cubriéndolas entre los diferentes turnos fijados en la Ley de 25 de agosto de 1939 sobre ingreso de funcionarios al servicio del Estado.

3.ª Las instancias solicitando tomar parte en el concurso-oposición se presentarán en la Secretaría del Museo y deberán dirigirse al Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento. Deben escribirse a máquina, haciendo constar en ellas las circunstancias que concurren en cada caso y acompañando a las mismas los documentos siguientes:

a) Partida de nacimiento expedida por el Registro Civil, debidamente legalizada y legitimada si no pertenece al territorio de la Audiencia de Madrid.

b) Certificado negativo de antecedentes penales.

c) Certificación facultativa de no padecer enfermedad contagiosa ni defecto físico que le incapacite para el ejercicio del cargo.

d) Certificación acreditativa de su adhesión al Nuevo Estado expedida por las Autoridades del mismo o por las Jefaturas Provinciales de F. E. T. y de las J. O. N. S.

e) Certificación de buena conducta expedida por la Autoridad municipal correspondiente.

f) Declaración jurada suscrita por el interesado, en la que se haga constar no haber sido expulsado ni separado por cualquier concepto en Cuerpo u Organismo del Estado, Provincia, Municipio o Empresa en que aquéllas Entidades tengan intervención o representación.

g) Recibo de haber satisfecho en la Secretaría del Museo del Prado la cantidad de 75 pesetas en concepto de dere-

chos de examen para sufragar los gastos del concurso-oposición, más cinco pesetas por derechos de formación de expediente.

h) Documento que demuestre su situación militar, según determina la base primera.

i) Los que estime convenientes aportar para justificar los méritos y aptitudes que posea.

Los opositores que se hallen comprendidos en los grupos establecidos en la Ley de 25 de agosto de 1939 unirán también a su instancia el documento que demuestre su derecho a figurar en ellos.

Los aspirantes que tengan la condición de funcionarios públicos podrán sustituir los documentos a), b) y c) por la hoja de servicios debidamente certificada.

4.º El plazo de admisión de instancias será de treinta días naturales, a partir de la publicación de la presente Orden en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.

5.º Las plazas no cubiertas en alguno de los grupos señalados en la Ley de 25 de agosto de 1939 serán prorrateadas entre los restantes.

6.º Será nota de preferencia en este concurso-oposición conocer algún idioma extranjero, poseer algún título académico, haber prestado servicios en Museos y Bibliotecas y tener una estatura mínima de un metro sesenta y siete centímetros.

7.º Los aspirantes admitidos verificarán los ejercicios preceptuados en el artículo cuarto del Decreto de 9 de mayo de 1943, que son los siguientes:

a) Escritura al dictado de una página del Catálogo del Museo.

b) Contestación oral a cuatro preguntas hechas por el Tribunal sobre nociones de cultura general, de educación ciudadana, cultura artística y conocimiento de las disposiciones reglamentarias por que se rige el Museo Nacional del Prado. Para aquellos aspirantes que en sus instancias hagan constar expresamente el conocimiento de algún idioma extranjero, el Tribunal determinará la forma de realizar este ejercicio.

8.º Los ejercicios serán juzgados por un Tribunal compuesto por un Vocal del Patronato designado por éste, el Director o Subdirector del Museo y el Secretario del mismo, que actuará como tal.

9.º Terminado el plazo de admisión de solicitudes, el Tribunal publicará en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO relación de los aspirantes admitidos y de los que quedan excluidos por no haber completado su documentación. Los interesados podrán presentar ante el Tribunal, en el término de ocho días, a contar desde el siguiente al de la publicación de dicha lista, las reclamaciones que estimen oportunas contra la exclusión de que hubieren sido objeto o contra la inclusión, a su juicio equivocada de algún solicitante, acompañando siempre los documentos que justifiquen la reclamación. Transcurrido dicho plazo se publicará un anuncio, que se fijará en el tablón del Centro, indicando el día, lugar y hora en que comienzan los ejercicios, que no podrá ser antes de cumplirse los quince días desde que finalizó aquél.

10. Una vez verificada la calificación de los ejercicios, el Tribunal elevará al Ministerio propuesta de los opositores que por haber obtenido calificación superior a los demás deban ser nombrados para las plazas que se anuncian, remitiendo también la documentación por ellos presentada al concurso-oposición.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. SS. muchos años. Madrid, 22 de abril de 1947.—El Subsecretario, J. Rubio.

Sres. Jefe de la Sección Central del Departamento y Director del Museo Nacional del Prado.

Dirección General de Enseñanza Primaria

Circular sobre revisión de los expedientes de separación del servicio activo de Maestros nacionales aquejados de tuberculosis.

La circular de esta Dirección General de 21 de enero de 1946, inserta en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del 5 de febrero siguiente, dispuso la revisión de los expedientes de separación del servicio, por causa de tuberculosis, de los Maestros nacionales acogidos a los beneficios de la Orden ministerial de 30 de mayo de 1940, básica de este servicio; revisión que tenía el carácter de transitoria, aplicable a los Maestros que, separados mediante Orden ministerial, llevaban más de tres años en la expresada situación.

Por los mismos razonamientos de orden moral y legal en que se inspira la circular citada, y vistos los resultados favorables obtenidos, se impone que la revisión tenga para lo sucesivo significado de permanencia y que se dicten medidas que comprendan otros casos, con la garantía y eficacia para el servicio público y beneficio de los mismos Maestros afectados, que es inexcusable adoptar para evitar posibles abusos y negligencias censurables.

En su consecuencia, esta Dirección General ha resuelto:

1.º Los Maestros separados del servicio por causa de tuberculosis mediante Orden ministerial y que lleven más de tres años en esta situación, a contar desde la fecha en que perciban su sueldo completo, solicitarán anualmente, en las localidades en que residan, de los Dispensarios oficiales antituberculosos, y en las poblaciones donde no funcionen estos Centros, del Inspector municipal de Sanidad, reconocimiento facultativo referente a la dolencia causa de la separación, y verificado éste, certificación de su resultado, que deberán remitir o entregar al Delegado administrativo de la provincia en que perciban sus haberes.

2.º Esta misma obligación comprenderá a los Maestros separados transitoriamente del servicio que figuran, con derecho al percibo del sueldo completo, en las Ordenes ministeriales de distribución anual del crédito que para estas atenciones se consigna en el presupuesto de

este Departamento. El término de tres años, fijado en el número anterior, se contará, en este caso, a partir de la fecha de la primera Orden ministerial en que fué acordado el percibo del sueldo completo por los interesados; Ordenes ministeriales que han tenido la necesidad publicada en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, a contar desde la de 17 de febrero de 1944.

3.º Tanto los Maestros separados por Orden ministerial como los separados transitoriamente, a reserva de la resolución de su expediente, comprendidos en los dos números anteriores, deberán cumplimentar lo que en los mismos se dispone antes de que termine el año. Los Delegados administrativos notificarán a los Maestros interesados la obligación de cumplimentar este servicio, y terminado el año, remitirán a esta Dirección General nota autorizada de los que no verificaron el reconocimiento.

4.º Por esta Dirección General, a la vista de las certificaciones expresadas y de los informes de las Delegaciones, se dispondrá la instrucción de expediente de vuelta al servicio al Maestro separado, cuando de la certificación facultativa aportada por el mismo y por dicho informe se deduzca que está en condiciones de prestar servicio activo; expediente que habrá de instruir la Delegación con los mismos requisitos y garantías del de separación, como dispone el número décimo de la Orden ministerial de 30 de mayo de 1940.

5.º Los expedientes de separación del servicio por tuberculosis devueltos a las Delegaciones por la Sección de Incidencias del Magisterio para que se subsanen defectos de procedimiento o errores materiales, se interese alguna aclaración o nuevos certificados, serán remitidos de nuevo a dicha Sección, debidamente cumplimentados, en plazo que no exceda de dos meses, a contar desde la fecha del decreto marginal de devolución. Si no pudiera ser cumplimentado lo que en el decreto marginal se indique, las Delegaciones manifestarán las causas y los Organismos o funcionarios responsables de las mismas, para que por esta Dirección General se resuelva lo que corresponda. Lo dispuesto en este número se aplicará a los expedientes devueltos en la actualidad y que están sin despachar por las Delegaciones.

6.º Se exceptúan de la revisión anual que dispone el número primero de esta Circular los casos de Maestros a los que se ha concedido la separación por plazo de uno o dos años, conforme a lo que dispone el párrafo segundo del número 10 de la Orden ministerial de 30 de mayo de 1940, a la terminación del cual deben solicitar la vuelta al servicio activo o prórroga de la separación, por persistir las mismas causas, mediante expediente justificativo en uno u otro caso.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. SS. muchos años. Madrid, 18 de abril de 1947.—El Director general, Romualdo de Toledo.

Sres. Delegados administrativos de Enseñanza Primaria de provincias.